



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

3 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2787


AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- H. CÁRDENAS, TABASCO.- SELLO DEL TITULAR DE LA NOTARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura número 16649, Volumen 205, de fecha 5 de noviembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE LUIS ALDANA MARQUEZ, por la que la C. NORMA SARAHI ALDANA CASTILLO, aceptó la herencia como única y universal heredera y así como el cargo de albacea y ejecutor testamentario que se le confirió, declarando que se procederá a formular el inventario de los bienes.

H. Cárdenas, Tabasco, a 7 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E



LIC. GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ
Notario Público No. 4
de Cárdenas, Tabasco.



No.- 2788

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- H. CÁRDENAS, TABASCO.- SELLO DEL TITULAR DE LA NOTARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura número 16177, Volumen 198, de fecha (14) catorce días del mes de julio del año (2023) dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO ABEL GALEANA CABRERA. La C. CONSUELO LOPEZ SEGUNDO, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que se le confirió y declaró que ya procede a formular el inventario del bien hereditario.

H. Cárdenas, Tabasco a 07 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE


LIC. GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ
Notario Público No. 4
de Cárdenas, Tabasco.





No.- 2797

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **00110/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Marcos Francisco Cadenas Silva**, con fecha, **nueve de julio de dos mil veinticinco**, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee y dice:

Auto de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco.

Primero. Se tiene por recibido el escrito reseñado en la cuenta secretarial, presentado por el actor **Marco Cadenas Silva y/o Marcos Francisco Cadenas Silva**, como lo solicita y toda vez que obra en autos el avalúo del inmueble embargado, actualizado al tres de febrero de dos mil veinticinco, emitido por el perito tercero en discordia, Ingeniero Civil Jorge Alberto Hernández Flores, al cual le asignó un valor comercial actual de **\$481,000.00 (cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**; y toda vez que el avalúo cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se aprueba, ya que hace una descripción detallada del inmueble, especificando las características urbanas, croquis de localización, la descripción general y elementos de construcción con que cuenta, las consideraciones previas y método utilizado, haciendo diversos enfoques del mismo y concluyendo un valor comercial con base en los datos que sustenta; se aprueba para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Segundo. Por tanto, como lo solicita el citado ejecutante, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en **primera almoneda y pública subasta**, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe:

*Predio urbano y construcción, ubicado en la **calle sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortínez de la colonia 5 de Mayo de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **278.66 metros (doscientos setenta y ocho metros con sesenta y seis centímetros)**, con las siguientes medidas y linderos: **Al Norte: 11.96**, metros con propiedad de **Carmela Alegría Gómez**, y **Natividad García de los Santos**, **al Sur: 11.96** metros con **la sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortínez**, **al Este: 23.30** metros con **lote número 32**, y **al Oeste: 23.30** metros con con la propiedad de **Martin Alcudia Gómez**; con un valor comercial de **\$481,000.00 (cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**; por lo que se les hace **saber** a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.*

Tercero. Se hace **saber** a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de

Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, de Huimanguillo, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **dos veces** por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; debiendo mediar en la **primera** y **segunda** publicación un lapso de **nueve días**; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos**, a efecto de convocar a postores o licitadores; en el entendido que entre la **última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días**.

Quinto. Se hace **saber** a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo a las **diez horas del nueve de septiembre de dos mil veinticinco**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, de Huimanguillo, Tabasco; y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Sexto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces, por medio de edictos que se publicaran en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiendo mediar en la primera y segunda publicación un lapso de nueve días, expido el presente edicto a los **doce de agosto de dos mil veinticinco**.- Conste.



Secretaria Judicial.

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

mlm*



No.- 2819

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Yamile Dagdug Abalos, albacea ejecutora de la extinta Elda María Abalos:
Presente:

En el expediente civil número 99/2019, relativo al juicio 99/2019, relativo al juicio ordinario civil de nulidad absoluta de escritura, promovido por Marco Antonio Dagdug Pardo, contra licenciada Cinttya Torruco Dagdug, Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Tabasco y Yamile Dagdug Abalos, en veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, uno de marzo de dos mil diecinueve, se dictaron autos mismos que copiado a la letra en lo conducente prevén:

“...Auto para mejor proveer

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal; además que los artículos 3 y 4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establecen que el juzgador **tendrá** entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, **debe** impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes, dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso.

En el entendido que el otorgamiento de esas atribuciones al juzgador, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla.

Segundo. Bajo esa tesitura, se procedió a realizar una revisión minuciosa a las constancias que integran la presente causa, haciéndose constar que se encontró lo siguiente:

➤ El actor **Marco Antonio Dagdug Pardo**, exhibió como **documento base** para la presente acción, **copía simple** de la escritura pública número **9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**.

➤ El promovente **Marco Antonio Dagdug Pardo** demanda la nulidad absoluta de la escritura pública número **9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**, otorgado por la ahora extinta **Elda María Abalos**, sin que hasta a la presente fecha haya sido llamada a juicio dicha testadora, pues al ser parte en la celebración de dicho acto jurídico, se encuentra vinculada con el derecho litigioso planteado en este asunto.

Tercero: Ante dichas observaciones, y tomando en cuenta que el Juzgador, para la investigación de la verdad, y a fin de calificar el derecho ejercitado, puede ordenar la práctica de cualquier prueba o diligencia que considere pertinente, aunque las partes no lo pidan u ofrezcan, y así lograr el cercioramiento sobre los hechos discutidos, de conformidad con los artículos 236, 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, para estar en condiciones de resolver de manera justa y apegada el derecho controvertido en la presente causa, este juzgador provee las siguientes determinaciones:

A. Requierase al actor **Marco Antonio Dagdug Pardo**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba el **original de la escritura pública número 9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**, otorgado por la ahora extinta **Elda María Abalos**; advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

B. En términos del numeral 74 y 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente **llamar a juicio como tercera**, a la ahora extinta **Elda María Abalos**, por conducto de la albacea ejecutora **Yamile Dagdug Avalos**, través del emplazamiento, para que en su caso oponga excepciones y defensas y ofrezca pruebas e interponga los recursos que considere pertinentes, a fin de darle la oportunidad de salir a la defensa de los intereses de aquella, en relación a la **nulidad de la escritura pública número 9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**, otorgado por la ahora extinta **Elda María Abalos**, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda.

Lo anterior en razón de que, se actualiza la figura del **litisconsorcio pasivo necesario**, la cual se puede estudiar de menara oficiosa, cuando se tenga conocimiento de ello, aunque no medie excepción, así como en cualquier etapa del juicio, y no solamente en la sentencia, toda vez que dicha figura es un presupuesto procesal, en la que implica que la relación jurídica debe estar debidamente integrada, dado que, de no ser así faltaría uno de los elementos esenciales del proceso y se desarrollaría defectuosamente.

Dado que el efecto principal de la existencia de un litisconsorcio necesario es que a juicio sean llamados todas las partes que estén vinculados entre sí con el derecho litigioso, y que se verán afectados en conjunto por la sentencia que decida la cuestión, misma que se presenta cuando las cuestiones litigiosas atañen a más de una personas, lo que impide pronunciar sentencia sin previo llamado a juicio a todas las partes; y en el presente caso, al dictarse sentencia definitiva necesariamente se hará un pronunciamiento en la que se afectará la esfera jurídica de la ahora extinta **Elda María Abalos**, al ser participe principal en la celebración de dicho acto jurídico; de ahí que esta autoridad no pueda soslayar la garantía de audiencia a favor de ésta, contenida en artículo 14 de la Constitución Federal, a fin de darle la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, oponiendo excepciones y defensas, ofreciendo pruebas e interponiendo los medios de impugnación que considere.

Cuarto. Atento a lo anterior, se comisiona al Actuario Judicial para los efectos de que con el **auto de inicio** de fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve y las copias debidamente cotejadas y selladas del **escrito inicial de demanda** y **contestación de la demanda** presentadas por la demandada **Yamile Dagdug Avalos**, notifique, corra traslado y emplácese a la tercera llamada a juicio, la ahora extinta **Elda María Abalos**, por conducto de la albacea ejecutora **Yamile Dagdug Avalos**, haciéndole de su conocimiento que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá dar **contestación a la demanda** refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor y la demandada en cita, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos; el **silencio** y las **evasivas** harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo deberá señalar **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones y **persona de su confianza** para tales efectos.

Prevenida que en caso de no hacer manifestación alguna respecto a la demanda instaurada, se presumirán admitidos los hechos que se dejaron de contestar, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Quinto. En consecuencia a lo anterior, y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo proveído en el punto que antecede, en términos de los numerales 204 fracción IV, 205 fracción III y 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se requiere al actor **Marco Antonio Dagdug Pardo** y a la demandada **Yamile Dagdug Avalos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, proporcione **copias simples** del **escrito inicial de demanda** y la **contestación de demanda**, respectivamente; para efectos de correr traslado, emplazar y llamar a juicio a la tercera llamada en comento, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Hecho lo anterior, y toda vez que **Yamile Dagdug Abalos**, albacea ejecutora de la extinta **Elda María Abalos**, resulta ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción II del Código de Procedimientos

Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de la extinta Elda María Abalos, por conducto de la albacea ejecutora en comento, por medio de **edictos** que se publicaran por “tres veces de tres en tres días”, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado de Tabasco; debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la tercera llamada a juicio en cita, que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la demanda y contestación respectiva, para que produzca la contestación correspondiente; apercibida que de no presentarse ante las instalaciones de esta autoridad dentro de dicho término, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma y surtirán efectos las demás consecuencias jurídicas y que fueron citadas en los puntos que anteceden.

Para el caso de que dicha parte compareciere de forma personal a emplazarse ante este juzgado, dentro del términos antes citado, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación personal respectiva, contará con el **plazo** establecido en el **punto cuarto** del presente auto, para dar contestación a la demanda de acuerdo a los lineamientos detallados en el mismo.

Séptimo. Congruente con lo anterior, se hace saber a la tercera llamada a juicio, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que entre cada publicación deben mediar **dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**; al efecto son considerados como días inhábiles, el sábado y domingo, aquellos que las leyes declaren como oficialmente festivos, y los periodos de vacaciones que enuncie el Poder Judicial del Estado de Tabasco¹.

Octavo. Por último, y tomando en cuenta que el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza que las publicaciones de edictos ordenadas en líneas que anteceden puedan realizarse en días y horas inhábiles.

Noveno. De conformidad con lo establecido por los artículos 114 fracción IV, 236 y 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se deja sin efecto la citación para sentencia ordenada en el auto de fecha veintiocho de abril del año que discurre.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

¹ Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, asistido de la Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Jonatan Palma Brito**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Juicio ordinario civil de nulidad absoluta
de escritura

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. uno de marzo de dos mil diecinueve.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado(a) Marco Antonio Dagdug Pardo, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) certificado médico original, (1) juego de copias copia ertificada, (3) traslado copia, con los que viene a promover juicio **ordinario civil de nulidad absoluta de escritura**, contra de:

➤ **Licenciada Cinttya Torruco Dagdug**, Titular de la notaria pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, y quien puede ser notificada en Boulevard Leandro Roviroso Wade número 205 Sur, Colonia Centro de Comalcalco, Tabasco

➤ **Archivo General de Notarias del Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio para ser notificado en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y,

➤ **Yamile Dagdug Abalos**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Morelos número 62 Colonia Centro de esta Ciudad.

De quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a, b, c y d del escrito de demanda.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40,42,1881,1882,1883,1885 y 1890, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **Nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de

aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Cuarto. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente Marco Antonio Dagdug Pardo, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

MANDATARIO JUDICIAL

Quinto. Observándose que la parte promovente otorga mandato judicial a favor del licenciado (a) Esdras Briseño Aguilar, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Sexto. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Mariano Abasolo número 323 Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado Esdras Briseño Aguilar, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Séptimo. Tomando en cuenta que el domicilio de los demandados *licenciada Cinttya Torruco Dagdug, Titular de la notaria pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, Tabasco, y el Archivo General de Notarias del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;* se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto a los ciudadanos Jueces Civiles competente de Comalcalco y Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva llevar a efecto el emplazamiento a los demandados en los domicilios señalados en el punto primero de este auto.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.

Octavo. Por otra parte; y respecto a la solicitud que hace el promovente Marco Antonio Dagdug Pardo, en el punto de petición especial de su escrito inicial de demanda; se ordena lo siguiente:

Como lo solicita la parte promovente hágase del conocimiento al C. Adán Jaimes CAstañeda, con domicilio en la calle Juárez número 215 de la Colonia Centro, así como a la persona Moral que para efectos comerciales se denomina Abarrotes Monterrey, S. A de C.V, con domicilio en la calle Juárez número 219 Colonia Centro ambos de esta ciudad, la radicación de la presente demanda así como para que sigan consignando los depósitos de las rentas vencidas y actuales ante la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, relacionados con los contratos de arrendamiento de dichos locales.

Noveno. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y

poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

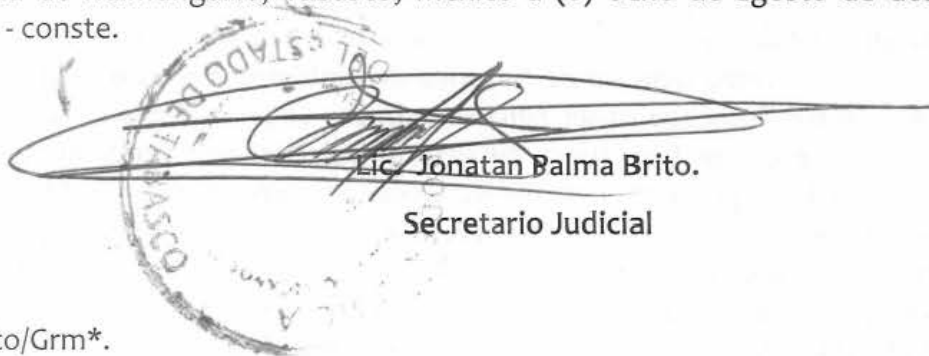
Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

Decimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Dalia Martínez Pérez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **María Ángela Pérez Pérez**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mi mandato Judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y en el lugar y ubicación del predio, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México a (8) ocho de agosto de dos mil veinticinco (2025). - conste.



Lic. Jonatan Palma Brito.
Secretario Judicial

L'Jpbrito/Grm*.

Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5062

Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2820

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

CARLOS MANUEL PÉREZ SANTIAGO:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 274/2024 relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Martín Custodio Lara** contra **Carlos Manuel Pérez Santiago y/o quien o quien o quienes se crean con derecho.**; en veintitrés de abril del dos mil veinticinco se dictó un acuerdo que en su punto **SEGUNDO** establece lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO. A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado Sergio Luis López Perera, con su segundo libelo de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos específicamente en el Instituto Nacional Electoral y en la Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, hicieron del conocimiento a esta autoridad que; en sus bases de datos se encontró registro del domicilio del demandado Carlos Manuel Pérez Santiago, sin embargo es de advertirse se constituyeron los actuarios judiciales adscritos a los juzgados de los Municipios de Cunduacán y Cárdenas, quienes levantaron las constancias actuariales de las siguientes fechas:

- tres de octubre del dos mil veinticuatro.
- veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.
- dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

En la que refirieron no haber localizado al demandado, ya que no es conocido por los habitantes de dichos lugares, en tanto a lo que resta de los demás informes solicitados no se localizaron datos del ciudadano Carlos Manuel Pérez Santiago (demandado); bien en consecuencia y como lo solicita el licenciado Sergio Luis López Perera, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de **domicilio ignorado**; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al ciudadano Carlos Manuel Pérez Santiago, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el **periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado**, haciéndosele saber que deberán comparecer

a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por y ante la secretaria Judicial licenciada **Gabriela López López**, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (08) **DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO** EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO .

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



SECRETARIA JUDICIAL

REISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.



No.- 2822

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **221/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institucion de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LILI HERNÁNDEZ LEÓN, en seis de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **Lili Hernández León**, para manifestar en relación al punto primero del auto de cuatro de julio del

presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, Apoderada General de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante: 561993, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, mismo que se agrega para que obre como corresponda.

Tercero. Por otra parte, como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**.

En atención a la petición de la ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 13.** Datos del valuador.
- 14.** Datos del propietario y documento en que se basa.
- 15.** Descripción del bien materia de la valuación.
- 16.** Ubicación del bien materia de la valuación.
- 17.** Propósito del informe de valuación.
- 18.** Descripción de enfoques de valuación aplicados.
- 19.** Fecha de la inspección.
- 20.** Fecha de informe de valuación.
- 21.** Consideraciones previas a la conclusión.
- 22.** Conclusión de valor.
- 23.** Firma del valuador.
- 24.** Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se

aprueba el avalúo, por la cantidad de **\$591,000.00 (quinientos noventa y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada ejecutada **Lili Hernández León**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano identificado como calle así es Tabasco número 32, esquina con calle tardes de Tabasco, lote uno manzana XVIII, colonia Tomás Garrido Canabal, municipio de Cárdenas Tabasco, con superficie de 100.00 metros cuadrados, con construcción de 66.81 metros cuadrados y los linderos siguientes: **al Norte**, en 9.30 metros con calle Tardes de Tabasco; **al Sur**: en 9.30 metros con lote número 2 (Dos); **al Este**: en 10.75 metros, con calle Así es Tabasco **y al Oeste**, en 10.75 metros con fracción número 2, a nombre de **Lili Hernández León**, en la cual consta en la escritura pública número veintitrés mil

cincuenta y cinco, volumen 2, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, pasada ante la fe de la Notaría Pública número uno de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas Tabasco, el cinco de septiembre de dos mil trece, bajo partidas 2843 y 2844 afectando el folio real 98531.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$591,000.00 (quinientos noventa y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaje del 10% (diez por ciento) resulta la cantidad de **\$531,900.00 (quinientos treinta y uno mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)** cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avaluó fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ii

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Octavo. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en los predios motivos de la presente ejecución, debiendo el actuario en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados,** hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

Acorde a lo establecido en el artículo 143 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede a la autoridad exhortante un plazo de **quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado, en el entendido que de no hacerle así, operará de plano, la caducidad del exhorto; ello con independencia de que pueda operar la caducidad de la instancia en los términos que señala la Ley y la Jurisprudencias aplicables.

Se hace saber al promovente, que se le concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recirto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciado **Ana Lilia Oliva García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 2823

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **490/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA Y FEDERICO PEREZ FRIAS**, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito de cuenta, desahogando la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha diez de julio del presente año, por lo que proporciona el nombre y domicilio de los colindantes, siendo el primero el ciudadano **JAIME ALCUDIA ARIAS**, con domicilio en la carretera Santa Rita a lado del terreno que tienen en posesión y el segundo **MANUEL VELASCO LOPEZ**, con domicilio en la carretera Cunduacán Ceiba 1ra Jahuactal a lado del terreno en posesión.

Asimismo, señala que el domicilio correcto para oír y recibir citas y notificaciones es el ubicado en la calle Emiliano Zapata numero 3 de la colonia Abraham de la Cruz del municipio de Cunduacán, Tabasco, por tanto, se admite a tramite la demanda interpuesta por la parte actora en los términos siguientes.

Segundo. Por presentado los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia simple de una Cedula Profesional,

- ✦ un oficio **TAB_PA/SJ/DDA/023/2019** y dos copias simples,
- ✦ un acuse de recibido de fecha de recibido veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve,
- ✦ copia de un plano,
- ✦ una copia certificada del acta de integración de comité vecinal,
- ✦ una copia simple del acta de comparecencia,
- ✦ veintidós fotografías a color,
- ✦ una constancia de posesión expedida por la licenciada **EVELYN HERNANDEZ HERNANDEZ**, coordinadora de delegados municipales, de este municipio de Cunduacán, Tabasco,
- ✦ tres constancias de residencia expedidas a favor de **FEDERICO PEREZ FRIAS, ILDEFONSO FLORES PINEDA y MARIO HERNANDEZ LORENZO**
- ✦ recibo de pago del predial de fecha 02/02/2024 y 30/03/2023,
- ✦ Una cedula catastral expedida por el Subdirector de Catastro Municipal de Cunduacán, Tabasco.
- ✦ certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.
- ✦ tres copias simples de credenciales para votar
- ✦ copias certificadas de la carpeta de investigación **CI-CU-I-2031/2018** y
- ✦ tres traslados.

Mediante el cual promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información AD PERPETUAM**, a efectos de acreditar la posesión de forma pacífica, continua de buena fe e ininterrumpida, así como en su calidad de dueño, respecto al predio rustico ubicado en la carretera al Ejido la Ceiba 1ra sección del municipio de Cunduacán, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fómese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Cuarto. De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte que los promoventes, omitieron señalar el domicilio correcto donde se ubica el predio materia de la litis, así como también las medidas y colindancias con que cuenta, por lo que requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcionen los datos solicitados, de forma detallada, advertidos que de no hacerlo se **ordenará el archivo de la presente causa**, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hecho que sea lo anterior se proveerá lo conducente.

Quinto. De igual forma se reserva de dar cumplimiento al punto tercero hasta en tanto los promoventes den cumplimiento al punto cuarto de este auto.

Sexto. Las pruebas que ofrece el actor, díjase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Téngase a los promoventes señalando como domicilio correcto para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 3 de la colonia Abraham de la Cruz del municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Único. Se tiene por presente a los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término legal concedido, en cumplimiento al punto cuarto del auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, manifiestan que el predio que tienen en posesión se ubica a tres kilómetros de esta ciudad de Cunduacán, con la carretera que conduce al Poblado Gregorio Méndez Magaña, del lado izquierdo al llegar a la desviación de la carretera pavimentada que conduce al ejido Santa Rita de este municipio y para señalar las medidas y colindancias exhibe copia simple de un plano de la ubicación del predio; sin embargo, es de aclarar a los promoventes que dicho plano obra en autos, por lo que **requiéraseles de nueva cuenta**, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten expresamente, las **medidas y colindancias correctas** del predio motivo de la litis, según el plano que exhibió en autos, así como su **ubicación**, debiendo detallar y hacer referencia conforme los puntos cardinales, y quienes son sus colindantes (nombres), señalando sus domicilios donde pueda notificárseles; esto para estar en condiciones de darle trámite al presente procedimiento, advertidos que de no hacerlo, se le hará efectivo el apercibimiento ordenado en el punto cuarto del auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Téngase por presentados los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito de cuenta, dan cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el auto de veintiuno de agosto del presente año, por lo anterior se ordena proveer lo conducente:

Segundo. Téngase a los promoventes proporcionando a esta autoridad las medidas, nombres y domicilios de los colindantes; del predio en cuestión siendo estos los siguientes:

- **Al NORTE: 325.42 metros** colindando con el señor **Jaime Alcudia Arias** con domicilio en **carretera vecinal Santa Rita S/N, frente al ejido Anta y Cúlco.**
- **Al ESTE: 302.98 metros** colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al Oeste: 325.43 metros** colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al NORTE: 325.42 metros,** carretera Santa Rita;
- **Al SUR: 302.98 metros,** con carretera Cunduacán-Gregorio Méndez, todas las direcciones pertenecientes al Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Tercero. Notifíquese y córrase traslado con las copias de la demanda y sus anexos a los colindantes **Jaime Alcudia Arias, Salvador Madrigal Gómez** en los domicilios descritos en las líneas que anteceden.

Ahora bien, toda vez que, no se tiene el nombre de los colindantes al **Norte y Sur**, del predio de la causa que nos ocupa, sin embargo, se sabe la ubicación, es procedente ordenar notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco** o a quien legalmente lo *represente*, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para efectos de hacerles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en **Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco**, y al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este H. Juzgado, si el predio rústico ubicado en: **CARRETERA VECINAL DEL EJIDO CEIBA PRIMERA SECCIÓN, JAHUACTAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**; constante de una superficie de **18-42-89.23 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al NORTE: 325.42 metros** colindando con el señor **Jaime Alcudia Arias** con domicilio en **carretera vecinal Santa Rita S/N, frente al ejido Anta y Cúlco.**

- **Al ESTE: 302.98 metros** colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al Oeste: 325.43 metros** colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al NORTE: 325.42 metros,** carretera Santa Rita;
- **Al SUR: 302.98 metros,** con carretera Cunduacán-Gregorio Méndez, todas las direcciones pertenecientes al Municipio de Cunduacán, Tabasco.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **Tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20** (seis mil quinientos catorce pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente hacer llegar a su destino el oficio ordenado.

Quinto. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Sexto. De peticionado respecto a llevar efecto una inspección judicial al predio en posesión, es de indicarle no ha lugar, toda vez que dicha prueba no fue ofrecida oportunamente en su escrito inicial de demanda,

esto de conformidad a lo establecido en los artículos 227 y 245 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado, en consecuencia, se le tiene por precluido dicho derecho.

Séptimo. Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al **Juzgado Civil en Turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto **tercero del presente proveído**, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar las copias de la demanda y sus anexos.

Octavo. Las pruebas que ofrece los promoventes, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Noveno. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.


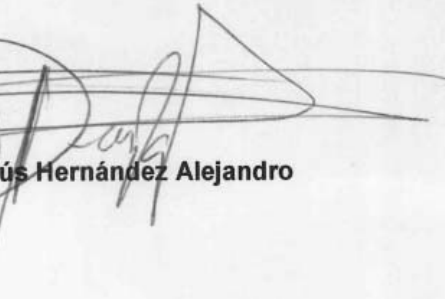
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(04) CUATRO DIAS DEL MES AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



JC. Delsy de Jesús Hernández Alejandro



No.- 2824

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número 151/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, seguido por CONRADO ALOR CASTILLO, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, y finalmente seguido por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, en el que se hizo constar la cesión onerosa de derechos celebrada entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente, y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionario, de los derechos litigiosos relativo al presente juicio especial hipotecario, y que aceptó y externó su conformidad con la misma e hizo suyos los derechos litigiosos materia del presente asunto. En contra de OTONIEL MARTINEZ OLÁN, como parte Acreditada y Garante Hipotecario y la Ciudadana BEATRIZ RODRÍGUEZ MOA, como Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria, con fechas uno de Julio y ocho de julio de dos mil veinticinco, la suscrita jueza dictó dos proveídos que copiados a la letra dicen:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo solicita, la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del código mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del código federal de procedimientos civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en segunda almoneda, el bien inmuebles que se describen a continuación:

1.- Una fracción del predio urbano y la casa habitación sobre el construida, ubicado en la Prolongacion de la Avenida Carlos A. Madrazo sin número del Barrio la Candelaria de este Municipio de Jalpa de Mendez, Tabasco, constante de una superficie de 149.50 metros cuadrados la fracción del predio urbano y de una superficie construida de 240.50 M2., doscientos cuarenta metros cincuenta centímetros cuadrados; y colinda: al Norte: en seis metros sesenta y siete

centímetros, con propiedad de JUAN ANTONIO SANCHEZ OVANDO, al Sur: seis metros treinta y tres centímetros con prolongación avenida Carlos A. Madrazo. al Este en veintitrés metros con propiedad de JUANA OVANDO LOPEZ y al Oeste: veintitrés metros con propiedad de JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Primer testimonio de la escritura pública número 13974, del volumen 33 treinta y tres otorgada el cinco de septiembre de 2012, ante el Licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número dos de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; bajo el número 110 del libro general de entradas: a folios del 396 al 409 del libro de duplicados volumen 111 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 33,441 a folios 106 del libro mayor volumen 109. Rec. No 036348855 y 2012/252428.

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'449,490.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROS CIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, esto es así en virtud que de conformidad con el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ser el remate en segunda almoneda se rebaja un diez por ciento de la tasación, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubrirá cuando menos el monto total del nuevo valor comercial su valor comercial.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el diverso 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO: Como en este asunto se rematará bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 434 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación amplia que se editen en esta entidad, y en el periódico oficial en el Estado, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber a los ejecutantes que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUATRO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Tomando en cuenta que en el punto tercero de auto de fecha uno de julio del presente año, se señaló las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VIENTICINCO**, para llevar a efecto la audiencia para llevar a efecto el remate del bien inmueble descrito en el punto primero del auto de fecha uno de julio del presente año, cuando esa fecha ya transcurrió, en consecuencia, se señala las **NUEVE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, para llevar a efecto la audiencia de remate señalada en el auto uno de julio del presenta año.

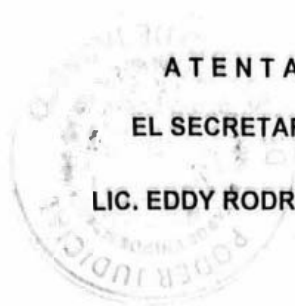
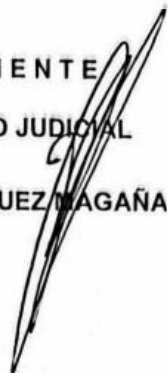
Se hace del conocimiento a las partes que el presente auto, deberá ser inserto en las publicaciones y edictos ordenados en el auto de fecha uno de julio del año actual.

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA





No.- 2844

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **425/2025**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, con fecha once de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta, a través del cual viene dentro del término de ley, a dar contestación al requerimiento hecho mediante auto de fecha veintiuno de mayo del presente año; en consecuencia se procede a proveer de la siguiente forma:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (01) original de contrato privado de compraventa de derechos de posesión; (01) original y copia de plano sin firma; (01) original de certificado de no propiedad; (01) original de oficio HAN/DF/CC/0110/2025; (01) copia de oficio RPPyCJM/158/2025 con sello de recepción original; (01) original de constancia de residencia de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco; (01) original de ticket de comprobante de pago; (01) original de recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad; (01) copia de escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, con sello de recepción en original; (01) original de notificación catastral de dos hojas; (01) original de recibo de pago; (1) plano original; y, (04) traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la calle Nicolás bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constantes de una superficie de 170.80 m², con las medidas y colindancias siguientes; ANITA DE LA

CRUZ, al **SUR**: 28 metros con domicilio en la calle Nicolás bravo, sin número, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y SATURNINO DE LA CRUZ CRUZ, quien es colindante al **OESTE**: 6.10 METROS, CON DOMICILIO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, COLINDANTE. AL **ESTE**: 6.10, METROS CON AL CALLE NICOLÁS BRAVO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública y Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la

propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO. Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, en la predio ubicado en la calle Nicolás bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constantes de una superficie de 170.80 m², con las medidas y colindancias siguientes; ANITA DE LA CRUZ, al **SUR:** 28 metros con domicilio en la calle Nicolás bravo, sin número, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y SATURNINO DE LA CRUZ CRUZ, quien es colindante al **OESTE:** 6.10 METROS, CON DOMICILIO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, COLINDANTE. AL **ESTE:** 6.10, **METROS CON AL CALLE NICOLÁS BRAVO; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO;** adjuntando para tales efectos copia de traslado del

escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos ANITA DE LA CRUZ, ubicado CALLE NICALOS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; SATURNINO DE LA CRUZ CRUZ, UBICADO CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y CON LA CALLE NICOLÁS BRAVO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**: 28 metros con callejón de acceso, en la calle Nicolás bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco; NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Nicolás Bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y número telefónico 9932171331, correo electrónico josemgarciatique@gmail.com, y autorizan para tales efectos a los licenciados JOSE MARÍA GARCIA TIQUE y ANDRES GARCIA CASANGO, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Para las notificaciones por teléfono celular y correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace saber a la promovente que no se le reconoce personalidad a los licenciados JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUE y ANDRÉS GARCÍA CASANGO, toda vez que dichos profesionistas no tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado.

Se le tiene por reconociendo personalidad como representante común al licenciado ANDRÉS GARCÍA CASANGO.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 2845

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número **00498/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Tila del Carmen Arias Pérez**, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio

Información de Dominio.

“... Comalcalco, Tabasco, México, cuatro de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 206, 210, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

1. Legitimación

Por presente la ciudadana **Tila del Carmen Arias Pérez**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial de identificación con fotografía; **(01)** original y copia de contrato de compraventa de fecha 25 de octubre de 2019, **(01)** original y copia de plano **(01)** original y copia de oficio número CM/0593/2025, **(01)** original y copia de recibo de pago predial, **sin** traslado; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández segunda sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **702.32 M2.**, y con una superficie a la construcción de una casa habitación con una superficie construida de **146.25 m2**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 34.75 metros**, con propiedad de **José Luis Esponda.**
- **Al Sur: 35.55 metros**, con propiedad de **Remedios Federico Sánchez Inurreta.**
- **Al Este: 20.00 metros**, con propiedad de **Adolfo y Miguel Pulido C.**
- **Al Oeste 20.00 metros**, con camino de acceso de **3 metros de ancho.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C,P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **José Luis Esponda, Remedios Federico Sánchez Inurreta, Adolfo y Miguel Pulido C.**, en sus domicilios ubicados en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2025, los

valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de **\$ 2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta de multiplicar por **veinte** el valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que es el valor de la UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, ***sí*** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, segunda sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; mismo que cuenta con una superficie total de **702.32 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 34.75 metros**, con propiedad de **José Luis Esponda**.
- **Al Sur: 35.55 metros**, con propiedad de **Remedios Federico Sánchez Inurreta**.
- **Al Este: 20.00 metros**, con propiedad de **Adolfo y Miguel Pulido C.**
- **Al Oeste 20.00 metros**, con camino de acceso de **3 metros de ancho**.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones **los medios electrónicos vía WhatsApp número de celular 933-155-99-29**, o a través del correo electrónico **davidgsa3@gmail.com**, autorizando para tales efectos al licenciado **David Gustavo de los Santos Arévalo**, autorizando para recibir citas y notificaciones a la estudiante de derecho **Verónica de los Santos González Rubio**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. Abogado Patrono.

La promovente nombra como abogado patrono al licenciado **David Gustavo de los Santos Arévalo**, nombramiento que se les tiene por hecho ya que cuenta con su cedula profesional registrada en los libros de estos juzgados de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la diligencia testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD Y EN LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

L'LCAL/cmag**



No.- 2846

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

CAROLINA BERBERA MAYO

P R E S E N T E :

En el expediente 133/2001, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de "CE CAPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CAROLINA BERBERA MAYO, en dieciocho de junio y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, apoderado legal de la parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada CAROLINA BERBERA MAYO, se declara que esta es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la demandada CAROLINA BERBERA MAYO, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco y del presente proveído.

TERCERO. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

CUARTO. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 121,182 de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco y

copia certificada de una escritura pública número 119,964 de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, y como lo solicita se le reconoce la personalidad como apoderado legal de "ZENDERE HOLDING INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 121,182 de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaria número 227 de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene a la ocursoante por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMO "EL CEDENTE" representada por ADOLFO BAY PRESA y de otra parte "ZENDERE HOLDING INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CESIONARIA", con base en el original de la escritura pública número 119,968 de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaria número 227 de la Ciudad de México, por lo que hace constar, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a "ZENDERE HOLDING INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, formalmente en este acto, su calidad de CESIONARIA, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la CALLE IGUALA. NO. 210, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA; y autoriza para tales efectos, así como sacar copia simple, tomar apuntes, obtener imagines digitales a los licenciados ANDREA FOCIL BARRUETA y ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA, JOSE MARIA CARDENAS GONZALEZ, ANGEL GABRIEL GUZMAN PEREZ, MANUEL MARQUEZ ALEJANDRO, ANA LAURA CONCEPCION JIMENEZ, LISSETH NAYELI SOBERADO HERNANDEZ y HALY CRISTEL CARRILLO RODRIGUEZ, autorizaciones que se les tienen por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

TERCERO. De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique al correo electrónico arceofocil@gmail.com y a los números telefónicos número telefónico 9933460844 y 9341026789, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

CUARTO. Ahora bien, notifíquese a la demandada CAROLINA BERBERA MAYO, en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE fue decidido a "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA, para que dentro del término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en Vigor.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quién promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

SEXTO. como lo solicita el ocursoante guárdese en la caja de seguridad los instrumentos certificados que exhibió, para ser extraídos en su oportunidad.

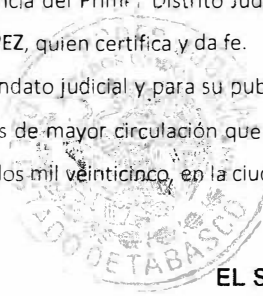
SEPTIMO. Finalmente, en cuanto a lo que solicita respecto que señalen las lista para notificar a la incidentada, es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que deberá de promover en el cuadernillo

correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 3 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial ciudadano MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de julio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ.

Esta hoja pertenece al Expediente 313/2023

OML



No.- 2847

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARÍSO, TABASCO

EDICTO**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **00674/2024**, relativo a la **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **HIPOLITO SANTOS HERNANDEZ**; en veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *HIPOLITO SANTOS HERNANDEZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) constancia de residencia original, (1) constancia de posesión, original, (1) certificación de persona alguna, original, (1) notificación catastral, original, (1) manifestación catastral, copia simple, (1) plano copia simple, (1) credencial de elector, copia simple, con los que promueve *DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto de un predio rustico ubicado en la carretera vecinal el Escribano, interior, sin número, Ranchería las Flores, Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 668. 42 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE; 09.50 METROS Y 12.00 METROS CON AMANDA DEL ROSARIO CORDOVA (EN AMBAS MEDIDAS).

AL NORESTE: 30.00 METROS Y 03.20 METROS, CON VIVIANA YANETH RUIZ DIAZ Y EMMA LUCIA CORDOVA PEREZ.

AL SURESTE: 21.19 METROS, CON ISAIAS AVENDAÑO OSORIO.

AL SUROESTE: 33.20. CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; además lo requiera para que en plazo de tres días hábiles proporcione domicilio para oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, según los artículos 123 fracción III y 136 del código de Procedimientos civiles en vigor, quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado en la carretera vecinal el Escribano, interior, sin número, Ranchería las Flores, Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 668. 42 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE; 09.50 METROS Y 12.00 METROS CON AMANDA DEL ROSARIO CORDOVA.

AL NORESTE: 30.00 METROS Y 03.20 METROS, CON VIVIANA YANETH RUIZ DIAZ Y EMMA LUCIA CORDOVA PEREZ.

AL SURESTE: 21.19 METROS, CON ISAIAS AVENDAÑO OSORIO.

AL SUROESTE: 33.20. CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil

en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos; AMANDA DEL ROSARIO LAZARO CORDOVA, con domicilio en calle México, sin número, entrada después del kínder, Paraíso, Tabasco; las ciudadanas VIVIANA YANETH RUIZ DIAZ, con domicilio en carretera a la barra sin número, ranchería las florea tercera sección, de este municipio, y EMMA LUCIA CÓRDOVA PÉREZ, con domicilio en carretera las Flores sin número, Ranchería el escribano, de este municipio, y el ciudadano ISALAS AVENDAÑO OSORIO, tiene su domicilio en carretera a Dos bocas km. 1, colonia el Limón, Paraíso, Tabasco, justo en las colindancias señaladas por el promovente, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y noticiones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, numero 301, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los licenciados FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ y HIEDI CRUZ DE LA CRUZ, y la pasante de derecho CAROLINA ANGULO RASGADO, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso, designando como abogado patronos a los dos primeros de los mencionados, por lo que, estando registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con los articulo 84 y 85 del código de Procedimientos civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a la pasante de derecho IRIS CAROLINA ANGULO RAGASGADO para que surta efectos la designación, deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AL UNO DE JULIO DE DOS MI VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 2848

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**C.AMALIA BRACAMONTES HERNÁNDEZ.
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número 0827/2024, relativo al **Juicio Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, en contra de **Amalia Bracamontes Hernández**, con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído y el once de octubre de dos mil veinticuatro, un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

“...Comalcalco, Tabasco, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta y anexo, impresión en blanco y negro de constancias de semana cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, solicitando que esta autoridad se pronuncie, respecto a la medida cautelar de retención de la pensión alimenticia definitiva que obtiene la referida demandada, en virtud de que es una persona que forma parte de la clase trabajadora, por lo que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal, sin suspensión del procedimiento, sin audiencia de la parte contraria.

En atención a ello, fórmese el cuadernillo de incidente de medida cautelar innominada el cual correrá agregado en autos por cuerda separada.

Segundo. Asimismo, como lo solicita dicho ocurso, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de once de octubre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, en el cual según constancia actuarial de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, levantada por la Actuaría Judicial adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Familiar y Civil Oral del Distrito Judicial de Solidaridad, Quinta Roo, no fue localizada en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE**

DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Tercero. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ...”

“...Comalcalco, Tabasco, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presente al ciudadano **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(01)** copia simple de credencial para votar; **(1)** copia simple de acta de nacimiento número 1861; **(1)** copias certificadas de sentencia definitiva; **(01)** copia simple de CURP; **(1)** traslado; con los que promueve juicio **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, en contra de la ciudadana **Amalia Bracamontes Hernández**, de quien menciona desconoce su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio; y de quien reclama las prestaciones marcadas en el numeral 1 de su escrito inicial de demanda, misma que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Notificación y emplazamiento

Notifíquese y emplácese a los demandados en el presente juicio y con las copias de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estimen oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la Materia.

4. Certificación

Se ordena a la actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior,

de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

5. Se ordena girar oficios a diferentes Dependencias.

En virtud de que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio de la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, para su debido emplazamiento, con apoyo en los artículos 3º fracción II, 139, 210, 211 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, este Juzgador tiene a bien ordenar girar oficios a las siguientes Dependencias:

a). **Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre de **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

b). **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio conocido en carretera federal Comalcalco-Paraiso km. 1 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

c). **Director de Seguridad Pública de esta Jurisdicción y al Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco**; para efectos de que informen si en sus archivos o protocolos a su cargo, existen registros de domicilio actual en este municipio, de **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

d). **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número exterior 813, colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

e). **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación en el Estado de Tabasco**, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que gírese atento oficio al Representante Legal y/o Departamento Jurídico y/o Recursos Humanos y/o Coordinador Jurídico del citado Instituto, para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

f). **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza 212, código postal 86300, de Comalcalco, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

g). **Teléfonos de México**, con domicilio en Calle Benito Juárez 426 en Villahermosa, Tabasco, para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

h). **Director de Catastro Municipal, Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

Concediéndoseles a las citadas dependencias e instituciones, un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que tenga por recibido dichos oficios, den cumplimiento al citado requerimiento, **apercibidos** que de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio **se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en cincuenta días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y**

actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de enero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por cincuenta el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor del UMA.

Quedando a cargo de la parte actora el trámite de dichos oficios. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

6. Se resuelve medida provisional de retención.

Respecto a la medida provisional de retención que solicita el demandado, de conformidad con el artículo 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se procede al estudio de la citada medida.

Para ello se toman las siguientes consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el que se dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) A petición de parte y, 2) De oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, toda vez fue solicitada por el promovente **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, para efectos de que se retenga el porcentaje que por concepto de pensión definitiva obtiene **Amalia Bracamontes Hernández**, basándose esencialmente en el hecho que su hija, es mayor de edad y que la misma dejó de estudiar.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria que exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...].

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1. El derecho de quien la pide para gestionarla y 2. La necesidad de dictar la providencia. Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

De los cuales únicamente el primero de los queda colmado, el primero, toda vez que el solicitante **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, es deudor alimentista de **Amalia Bracamontes Hernández**, no así el segundo, toda vez que la referida acreedora alimentista aun cuando es mayor de edad, como se desprende de la revisión al acta de nacimiento número 1861 a nombre de **Amalia Bracamontes Hernández**, que exhibe, de la cual se desprende que la antes citada nació el día diez de julio de dos mil, por lo que a la presente fecha cuenta con veinticuatro años.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los numerales 206, 267 y 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sin embargo, el solicitante de la medida, no acredita con ningún otro medio de prueba idóneo, que la acreedora alimentista **Amalia Bracamontes Hernández**, no se encuentra estudiando y dado que este procedimiento es de orden público por tratarse de alimentos en donde la urgencia de la acreedora, nace ante la necesidad perentoria de recibir lo indispensable para su desarrollo y cubrir sus necesidades de subsistencia, siendo además una prioridad con una naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien tiene derecho, y ponderando que los alimentos proporcionados por los padres a los hijos deben prolongarse en el tiempo hasta que estos últimos hayan cursado los estudios correspondientes para la realización de un oficio, arte o profesión, sin que se pueda considerar la mayoría de edad como un límite para recibirlos, este Tribunal resuelve improcedente su solicitud y se estima pertinente *negar la medida cautelar referida*, por notoriamente improcedente conforme a la Ley, acorde a lo establecido en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

7. Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

8. Domicilio procesal y autorizados.

El promovente autoriza como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 357, Colonia San Miguel de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Jorge Luis Valenzuela Carrasco, Mariela Díaz López, Elías Rodríguez López, Doris Leysi Montiel Vicente, Héctor Sergio Meza Morteo, David Montecinos Vasconcelos, así como a los pasantes en derecho Reyes Méndez Hernández y Yeni del Carmen Díaz López, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

9. Abogado Patrono.

De igual manera nombra como sus abogados patronos a los profesionistas antes mencionados personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tienen debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cedula Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

10.- Pertenencia a grupo vulnerable.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

12.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13.- Derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso

a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

14.- Conciliación.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 fracción III y 488 del Código Procedimientos Civiles en el Estado, en concordancia con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 30, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, vigente a partir de septiembre de dos mil doce, se hace del conocimiento a las partes de este procedimiento, que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, motivado por el interés de que las partes que se encuentran involucradas en una controversia judicial, cuenten con diferentes posibilidades para solucionarlas, ha implementado como formas alternativas de solución de controversias la mediación y conciliación, por lo que emitió el acuerdo General 6/2022 en el que se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa (**CAJAPJ**), con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, con inicio en sus funciones en la misma fecha, con domicilio en UBICADO EN CALLE OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, (A LADO DEL CONALEP), C.P. 86300. TELÉFONO 993 592 2780 EXT. 5039, en el cual de forma gratuita se les atenderá y les proporcionará la información necesaria, en la búsqueda de la óptima solución de sus conflictos legales a través del diálogo, utilizando los medios alternos de solución de controversias y por conducto de la intervención de facilitadores capacitados para tales efectos.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

"...Comalcalco, Tabasco, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta y anexo, impresión en blanco y negro de constancias de semana cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, solicitando que esta autoridad se pronuncie, respecto a la medida cautelar de retención de la pensión alimenticia definitiva que obtiene la referida demandada, en virtud de que es una persona que forma parte de la clase trabajadora, por lo que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal, sin suspensión del procedimiento, sin audiencia de la parte contraria.

En atención a ello, fórmese el cuadernillo de incidente de medida cautelar innominada el cual correrá agregado en autos por cuerda separada.

Segundo. Asimismo, como lo solicita dicho ocurso, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de once de octubre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, en el cual según constancia actuarial de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, levantada por la Actuaría Judicial adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Familiar y Civil Oral del Distrito Judicial de Solidaridad, Quinta

Roo, no fue localizada en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Tercero. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.

L'DMRA/rmc*



No.- 2850

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**JESÚS EDUARDO RICÁRDEZ ROQUET Y/O JESÚS E. RICÁRDEZ ROQUET.
Y AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **01556/2023**, relativo al JUICIO **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, endosataria en procuración de la ciudadana **Olga Lidia López Castillo**, en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**. con fecha quince de julio del presente año se dictó un auto cuatro de julio de dos mil veinticinco, se dictó una sentencia mismos que copiados a la letra dicen:

“...Comalcalco, Tabasco, a quince de julio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, en su carácter de endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, no fue emplazado en su domicilio convencional, señalado en el documento base de la acción del presente juicio, así como en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, según se advierte de la constancia actuarial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el actuario judicial de Reforma, Chiapas, así como la constancia actuarial de fecha siete de junio y veinticinco de septiembre ambos de dos mil veintitrés, por la actuaria judicial adscrita a este juzgado, por consiguiente, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los numerales 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena practicar la notificación de la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil veinticinco del demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Haciéndole del conocimiento al demandado que tiene un plazo de **treinta días hábiles**, para interponer apelación contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Sentencia Definitiva.

Comalcalco, Tabasco; a cuatro de julio de dos mil veinticinco.

VISTOS. Para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número **1556/2023**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por la licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, como deudor principal, y;

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial, el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el actor presentó su demanda, a la que se le dio entrada el mismo día; se tuvo por emplazado al demandado a través de edictos ordenado por auto del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, concediéndole treinta días hábiles para efectos de recoger el traslado, por lo que fenecido el término sin que diera contestación a la demanda, por auto del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, y al no dar contestación a la demanda, se le tuvo por perdido el derecho para tales fines y se le declaró en rebeldía; se decretó la apertura del periodo de desahogo de pruebas y alegatos, y se admitieron las mismas, seguido el proceso en diligencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se citaron los autos para dictar la sentencia definitiva, resolución que hoy se pronuncia; y;

CONSIDERANDO

I. Esta juzgadora es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 1049, 1050, 1090, 1092, 1094, 1104 del Código de Comercio en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La Licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**; demanda en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su calidad de deudor principal, el pago de la cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** por concepto de suerte principal, y el pago de los intereses moratorios a razón del **6%** mensual que se generen a partir de la fecha de vencimiento hasta la total liquidación del adeudo; entre otras prestaciones que son consecuencias de éstas, manifestando en síntesis y en lo conducente a la acción ejercitada los puntos de hechos conforme a las consideraciones vertidas en su escrito inicial de demanda mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen y se omiten en obvias repeticiones.¹

El demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, quien fue legalmente emplazado a juicio como se advierte de autos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco; sin que diera contestación a la demanda; no obstante, se analiza que el emplazamiento cumplió con los requisitos exigidos por los numerales 1068, 1068 BIS, 1070, 1392 y 1394 del Código de Comercio en vigor, toda vez que el emplazamiento de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, toda vez que fue emplazado a través de edictos, publicándose tres veces consecutiva, en el Periodo Oficial de la Federación los días catorce de diciembre, dieciocho de diciembre y veintiuno de diciembre, todos de dos mil veinticuatro y un diario de mayor circulación en el Estado, para ser preciso en el diario NOVEDADES, los días nueve de diciembre, doce de diciembre y diecisiete de diciembre todos de dos mil veinticuatro; de ahí que la notificación y emplazamiento se encuentra apegado a derecho, sin que la parte demandada diera contestación a la demanda.

Con lo anterior, se advierte, se garantizó el derecho de audiencia conforme lo consagra el artículo 14 Constitucional. Quedando de esta manera establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate.

III. Previo análisis y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones legales aplicables, este juzgador determina que la parte actora la licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de la ciudadana **Olga Lidia López Castillo**, demostró los elementos constitutivos de la acción Ejecutiva Mercantil que promovió en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su carácter de deudor principal, quien no compareció a juicio, ni ofreció pruebas.

¹ Visibles a fojas de la 1 a la 3 de autos.

Lo anterior es así, porque la parte actora para justificar su acción exhibió, adjunto a su escrito inicial de demanda, la documental privada consistente en el título de crédito base de la acción, denominado pagaré, suscrito el **diecinueve de junio de dos mil veinte**, por **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su calidad de deudora principal, por la suma de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a favor de **Olga Lidia López Castillo**, con fecha de vencimiento del **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**. Pactando en el documento base de la acción un porcentaje del 6% (seis por ciento) mensual, el cual obra a foja 7 de autos en copia fotostática cotejada, y su original se encuentra en la caja de seguridad de este juzgado, para su resguardo, pero se tiene a la vista en este momento.

Probanza que no fue objetada por la contraria, por lo cual se tiene por admitida y surte sus efectos como si hubiese sido reconocida expresamente, y por esta razón, en términos del numeral 1296 del Código de Comercio en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

También se advierte que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, se obligó a responder por la deuda contraída. Mismo que obra en copia fotostática a foja 7 de autos, ya que su original se encuentra en la caja de seguridad de este juzgado, para su resguardo, pero se tiene a la vista en este momento.

Luego, el documento base de la acción denominado pagaré, fue suscrito por la parte demandada **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su calidad de deudor principal.

Lo anterior es así, pues la parte actora sí demostró los extremos de su acción, al rendir prueba de lo expuesto en su demanda con la exhibición del título de crédito, así como la confesión judicial del demandado al momento en el que fue emplazado, y el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, debe reportar el perjuicio de la actitud asumida, al no haber destruido la presunción legal que tenía su favor su colitigante.

Por tanto, incumplieron con la carga probatoria que le impone los artículos 1194 y 1196 de la legislación mercantil, ya que el título de crédito tiene el carácter de ejecutivo; es decir, trae aparejada ejecución; luego, constituye una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la parte actora es elemento demostrativo que en sí mismo hacen prueba plena.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial, sustentada bajo el rubro:

“TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA. Tesis: VI.2o.C. J/182, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 902, registro 192075.”²

² TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1391, primer párrafo y fracción IV, del Código de Comercio, los títulos de crédito como el pagaré tienen el carácter de ejecutivos, es decir, traen aparejada ejecución, luego, constituyen una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la actora, es un elemento demostrativo que en sí mismo hace prueba plena, y por ello si el demandado opone una excepción tendiente a destruir la eficacia del título, es a él y no a la actora a quien corresponde la carga de la prueba del hecho en que fundamenta su excepción, precisamente en aplicación del principio contenido en el artículo 1194 de la legislación mercantil invocada, consistente en que, de igual manera que corresponde al actor la demostración de los hechos constitutivos de su acción, toca a su contraria la justificación de los constitutivos de sus excepciones o defensas; y con apoyo en el artículo 1196 de esa codificación, es el que emitió la negativa, el obligado a probar, ya que este último precepto establece que también está obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene a su favor su colitigante; en ese orden de ideas, la dilación probatoria que se concede en los juicios ejecutivos mercantiles es para que la parte demandada acredite sus excepciones o defensas, además, para que el actor destruya las excepciones o defensas opuestas, o la acción no quede destruida con aquella prueba ofrecida por su contrario. Tesis: VI.2o.C. J/182. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XI, Abril de 2000. Página: 902. Registro 192075.

Por tanto, de lo expuesto, se tiene que el Título de crédito trae aparejada ejecución, de conformidad con lo establecido por el artículo 1391 fracción IV del ordenamiento legal invocado, en relación con los numerales 1, 5, 23, 170 y concordantes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Como el único objeto del juicio ejecutivo es hacer efectivos los derechos de crédito consignados en un título que constituye verdadera prueba preconstituida y revista las formalidades de constatar que se ha contraído una deuda por persona determinada de una cantidad líquida exigible en una fecha cierta, es evidente que cuando el acreedor acude a un proceso de esta naturaleza debe acreditar con claridad y precisión la prestación que exige así como también exhibir el título o causa del cual se deduce la acción, y en el presente asunto el que juzga considera que han quedado satisfechos los requisitos exigidos, con el documento base de la acción, consistente en el precitado título de crédito de los denominados pagarés, señalado por el artículo 1391 fracción IV, del Código de Comercio en vigor, para ejercitar el procedimiento ejecutivo, como el que hoy se deduce.

En mérito de lo anterior, queda plenamente demostrado que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, adeuda la cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal.

IV. Ahora bien, apegado al principio pro persona establecido en el artículo 1º de nuestra Constitución, así como a los tratados internacionales de los que México es Parte, conllevan a analizar de oficio si los intereses moratorios pactados en el pagaré base de la acción y que fueron objeto de reclamo en la presente controversia judicial, resultan usurarios.

Para ello es conveniente destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 21 apartado 3 dispone que la usura o cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidos por la ley.

De las definiciones que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se proporciona sobre los términos “usura” y “explotación”, entre otras, se encuentran las siguientes: **Usura.** (Del lat. usura) Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo. **Explotación.** Acción y efecto de explotar. **Explotar.** (Del fr. *exploiter*, sacar provecho [de algo]). Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera.

Estas definiciones permiten afirmar que la usura se configura por la existencia de un interés excesivo en un préstamo y la explotación del hombre por el hombre cuando un ser humano o persona jurídica utiliza en provecho propio y de modo abusivo la propiedad de otro ser humano o persona; por tanto, la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre o como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ocurre si una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Ahora la imposición de que la ley debe prohibir la usura, implica necesariamente la obligación de que en la norma no se permita la usura; prohibición que es acorde con el artículo 1 de la Constitución Federal y Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo deber también recae en todas las autoridades del país, tratándose del pacto estipulado en los contratos o transacciones comerciales, para no permitir que aprovechándose de la necesidad de quien solicita un préstamo en dinero, deba pagar al prestamista una ganancia que genera la cantidad prestada en forma excesiva, fijando intereses altos, pues con ello se atenta contra la dignidad de quien lo necesita a través de la explotación de que es víctima por su congénere.

De manera que, atendiendo al principio de control de convencionalidad *ex officio* contenido en el artículo 133 en relación con el 1º de la Constitución Federal, en los que precisamente se establece la obligación de los jueces de velar por los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, así como los establecidos en la Constitución, adoptando la interpretación más favorable y amplia conforme al principio *pro persona*, que implica se deben proteger cabalmente los derechos y libertades de acceso a la justicia, las garantías de audiencia y tutela jurisdiccional de conformidad con los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los preceptos 1, 133, 14 y 17 Constitucionales; de donde se obtiene que es función de este órgano jurisdiccional tomar en cuenta las particularidades y elementos del caso concreto, de manera razonada, fundada y motivada para garantizar tales derechos.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis jurisprudencial que se invoca a continuación:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. [TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 535. P. LXVII/2011(9a.).

En el caso particular se atiende al derecho humano del patrimonio, en la modalidad de prohibir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre, a partir de que se adviertan indicios de un interés desproporcionado y excesivo; por lo que, el juzgador debe aplicar oficiosamente el artículo 174 segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme a su validez constitucional, en el sentido de que la previsión que contempla en el pacto de las partes sobre los intereses que genere el título de crédito, no puede ser ilimitado sino circunscrito a que quien obtenga un provecho propio no lo haga con abuso de un interés excesivo.

Esto es así, porque de la interpretación al segundo párrafo del precitado artículo 174, existen al menos las interpretaciones siguientes:

- La permisión a las partes que intervienen en la emisión de un pagaré para fijar libremente y de manera ilimitada el interés en el título;
- Que el pacto de intereses en un pagaré mercantil, aun cuando pueda fijarse libremente por las partes, debe ser examinado y sancionado en cuanto a su ineficacia bajo la figura de la lesión civil y a través de la nulidad relativa o de la reducción equitativa de las prestaciones y excepcionalmente como detonante de la acción de indemnización por daños y perjuicios;
- Que en el pagaré los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes y sólo ante la falta de tal pacto operará el tipo legal, pero sobre la base de que tal permisión no es de carácter ilimitado, sino que tiene como límite que una parte no obtenga un provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, es decir, un interés excesivo derivado de un préstamo.

De lo expuesto, se tiene que se permite a quienes suscriben un pagaré, contar con las facultades para establecer de manera convencional el monto de los intereses del título que no sean usurarios, sobre la base de que en las operaciones mercantiles la fijación de ese elemento constituye un componente importante y en ocasiones, determinante para celebrar un acto jurídico; la posibilidad de estipular un rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del documento, así como un interés de tipo sancionatorio para el caso de que no se entregue la cantidad prometida en la fecha de su vencimiento (mora); y, que esta permisión para que los intereses que deban cubrirse se pacte por las partes, no debe entenderse como ilimitada sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo.

En ese orden de ideas, se tiene que en el documento base de la acción las partes fijaron **interés moratorio del seis por ciento (6%) mensual**.

Si bien es cierto que los intereses constituyen una garantía por el retraso del pago de un título de crédito, se insiste en que el juzgador mexicano en concordancia con lo establecido en la Constitución Federal y Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe analizar el contexto de cada caso particular para que adopte la decisión concreta correspondiente respecto de la calidad usuraria o no de la tasa de interés fijada y las necesidades, urgencia, vulnerabilidad, posición económica o social, calidad de instituciones del sistema financiero, sociedades o comerciantes y de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré.

Así, en la especie se tiene que la parte acreedora es una persona moral, dedicada a otorgar créditos y que el demandado es una persona física; que el demandado suscribió un pagaré respecto de préstamo de dinero con fijación de intereses moratorios en caso de retraso en el pago, y la calidad de cada uno de ellos es de acreedor-deudoras; no existen pruebas en autos de la finalidad del crédito, sólo que la parte deudora firmó el título de crédito base de la acción (pagaré) como garantía del préstamo.

Luego, considerando que el documento base de la acción es título de crédito que fue otorgado entre una persona moral a favor de una persona física, por ende para identificar la existencia de usura, **el referente más idóneo, además que por regla general tratándose de préstamos- como el que no ocupa- resulta ser la tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) para clientes no totaleros regulada por el Banco de México**, ello por ser el instrumento financiero, más cercano a los estándares internacionales implementados para limitar y expulsar del sistema financiero el lacerante fenómeno de la usura, que con ello se fomenta el derecho humano de acceso al crédito, con lo que se cumple también con el objetivo de proteger el derecho el derecho humano de la explotación del hombre por el hombre.

Sirve de sustento a lo anterior:

Tesis jurisprudencial: VII.1o.C. J/15 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 953. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Registro: 2018865. Bajo Rubro y texto: **USURA. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN FAVOR DE UN PARTICULAR, CUYAS ACTIVIDADES NO SE EQUIPAREN A LAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARA EL ANÁLISIS DE LO NOTORIAMENTE EXCESIVO DE LOS INTERESES PACTADOS EN AQUÉLLOS, EL JUZGADOR PUEDE TOMAR EN CUENTA COMO PARÁMETRO LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, CONJUNTAMENTE CON LOS PARÁMETROS GUÍA ESTABLECIDOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVA AL EXAMEN DE AQUÉLLA.**³

³ **USURA. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN FAVOR DE UN PARTICULAR, CUYAS ACTIVIDADES NO SE EQUIPAREN A LAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARA EL ANÁLISIS DE LO NOTORIAMENTE EXCESIVO DE LOS INTERESES PACTADOS EN AQUÉLLOS, EL JUZGADOR PUEDE TOMAR EN CUENTA COMO PARÁMETRO LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, CONJUNTAMENTE CON LOS PARÁMETROS GUÍA ESTABLECIDOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVA AL EXAMEN DE AQUÉLLA.** La jurisprudencia 1a./J. 57/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que para apreciar la proporcionalidad de los intereses puede considerarse como parámetro el Costo Anual Total que reporte el valor más alto respecto a operaciones similares a la litigiosa; sin embargo, la propia jurisprudencia aclara que el juzgador puede aplicar una tasa diferente al CAT, siempre y cuando esa determinación se encuentre justificada. En ese orden, de los artículos 1, 3, fracción VI y 4, penúltimo párrafo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se deduce que el Costo Anual Total alude a una medida del costo de un financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes de los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las entidades financieras que, por sus características, requieren de una infraestructura personal y gastos en general, y ese parámetro toma en cuenta para su fijación, entre otros datos, los intereses ordinarios, comisiones, cargos y primas de seguros requeridas para el otorgamiento del crédito, el costo de captación y los costos para el otorgamiento y administración de los créditos; además de los gastos relativos a la instalación y mantenimiento de sucursales bancarias y el pago de empleados. Por tanto, tratándose de créditos otorgados entre particulares (y no por una institución financiera regulada por el Banco de México) es claro que, salvo el interés moratorio, los demás elementos que integran ese referente están ausentes, así que no es dable utilizarlo para la reducción en caso de usura; lo que adquiere sentido porque el referente financiero relativo al CAT posibilita a los clientes potenciales de un banco, la elección del crédito que más les conviene de entre una vasta oferta, lo cual no ocurre en los créditos entre particulares, en los que el deudor sólo conoce el monto, la tasa de interés fijada y la fecha de vencimiento. Así, para apreciar la proporcionalidad de los intereses moratorios no debe atenderse al Costo Anual Total (CAT), pues este indicador aglomera cargos incompatibles con créditos otorgados por particulares (que no son instituciones financieras). En cambio, el juzgador puede atender, entre otros parámetros, a la Tasa de Interés Efectiva Promedio Ponderada (TEPP) relacionada con créditos revolventes asociados con tarjetas de crédito bancarias, publicadas bimestralmente por el Banco de México, la cual refleja los réditos o compensación que, en promedio, se cobran en los préstamos del mercado de las tarjetas de crédito de aceptación generalizada, y se asemeja al adeudo documentado en un título quirografario, en cuanto al riesgo de impago asumido por el acreedor, en virtud de que las instituciones bancarias, por lo general, otorgan esos créditos sin exigir garantías reales, sino únicamente con base en una estimación de viabilidad de pago, a partir del análisis de solvencia crediticia y capacidad de cumplimiento del tarjetahabiente; es así, que en ambos casos, el acreditante es titular de un crédito personal o quirografario y existe una semejanza en el riesgo de impago. En tal virtud, sin desconocer que la elección del referente bancario a cargo del órgano jurisdiccional es una cuestión cuya idoneidad dependerá de su adecuación o no de la similitud del caso particular, así como de la justificación adecuada de su aplicación, genera certidumbre y es razonable que al apreciar el carácter excesivo de los intereses de un título de crédito suscrito en favor de un particular y no de una entidad financiera, el juzgador tome como referente la Tasa de Interés Efectiva Promedio Ponderada (TEPP), que corresponda a la fecha más próxima a la suscripción del documento, reporte el valor más alto para operaciones similares y cuyo límite se aproxime más al monto del crédito litigioso, sólo como un referente para identificar la usura (no como un indicador objetivo único), conjuntamente con el resto de los parámetros guía establecidos en la jurisprudencia de la Primera Sala citada, relativa al examen de si las tasas de interés resultan o no usurarias.

Tesis: V.3o.C.T.18 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2483. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Con Registro digital: 2021716. Bajo el rubro: **USURA. CUANDO SE TRATE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, LA TASA EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) PARA CLIENTES NO TOTALEROS, REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, ES UN REFERENTE MÁS IDÓNEO QUE EL COSTO ANUAL TOTAL (CAT) PARA IDENTIFICARLA.**⁴

Entonces, se tiene que la **tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) en los indicadores básicos de tarjetas de crédito, correspondiente al mes de junio de 2020, correspondiente a la fecha más cercana a la fecha de suscripción del documento base de la acción suscrito el diecinueve de junio de dos mil veinte**, publicado por el Banco de México, **incluyendo a clientes totaleros y no totaleros**, la tasa más alta fue de **Scotiabank** con una tasa de **25.2%**,⁵ mientras que la tasa más baja fue de **14.5 de la institución bancaria HSBC**, las cuales de una operación aritmética, obtenemos un promedio de **19.85%**, el cual dividido entre doce meses, tenemos como resultado el **1.65% (uno punto sesenta y cinco) mensual**.⁶

Consecuentemente, en consideración que la **tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) en los indicadores básicos de tarjetas de crédito, correspondiente a la fecha de suscripción del documento base de la acción** publicados por el Banco de México, **incluyendo a clientes totaleros y no totaleros**, su equivalente mensual **corresponde a un 1.65%**, por ende, el interés mensual pactado por las partes en el pagaré del **seis por ciento (6%)** asciende al ciento veinte por ciento (120%) anual, por lo que **excede la tasa de interés anual promedio más alta de**

4 USURA. CUANDO SE TRATE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, LA TASA EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) PARA CLIENTES NO TOTALEROS, REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, ES UN REFERENTE MÁS IDÓNEO QUE EL COSTO ANUAL TOTAL (CAT) PARA IDENTIFICARLA. De los artículos 1, 3, fracción VI y 4, penúltimo párrafo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se deduce que el costo anual total alude a una medida estandarizada del costo de financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, no incorpora únicamente los intereses, sino la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones, según la Circular 21/2009, Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del costo anual total (CAT), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, incluyendo sus modificaciones. Por otro lado, en el derecho comparado encontramos que, por ejemplo, en Ecuador impera una Tasa Máxima Efectiva del treinta por ciento (30%); mientras que en Turquía, país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con un producto interno bruto per cápita similar a Chile, en dos mil quince se fijó una tasa máxima del trece punto cinco por ciento (13.5%) anual; en tanto que en Chile durante el mes de agosto de dos mil diecinueve, las tasas de interés de los créditos de consumo disminuyeron del veinte punto cinco por ciento (20.5%) al diecinueve punto ocho por ciento (19.8%) anual, y a nivel internacional, generalmente, la tasa no excede del cuarenta por ciento (40%) anual. De ese modo, se estima que, por regla general y tratándose de préstamos como el que nos ocupa, no es el costo anual total más alto, sino la tasa efectiva promedio ponderada el instrumento financiero más cercano a los estándares internacionales implementados para limitar y expulsar del sistema financiero el lacerante fenómeno de la usura. Con ello se fomenta el derecho humano de acceso al crédito, con lo cual se cumple también con el objetivo de proteger el derecho fundamental atinente a la no explotación del hombre por el hombre...".

Cuadro 3.0
Indicadores básicos para tarjetas "Platino" o equivalentes, incluyendo a clientes totaleros y no-totaleros

Moneda de las tarjetas (tarjetas)	Número de productos				Límite de crédito promedio (en miles de pesos)		Tasa efectiva promedio ponderada por producto (%)		Tasa promedio por tarjeta (en miles de pesos)	
	Jun-19	Jun-20	Abr-21	Abr-22	Jun-19	Jun-20	Jun-19	Jun-20	Jun-19	Jun-20
Monedas	1,980	2,020	53	47	157	136	18.7	18.3	47.8	48.7
US\$	1,980	2,020	53	47	157	136	18.7	18.3	47.8	48.7
MX\$	102	100	0	0	62	30	16.7	16.3	20.2	18.3
Colombianos	142	138	3	3	107	118	17.1	17.6	36.5	35.2
Perú	10	12	0	0	66	67	17.8	17.8	39.0	38.3
Brasil	25	25	1	1	113	113	17.3	18.0	31.8	28.2
Argentina	248	238	13	12	144	138	17.8	18.1	39.2	38.1
Chile	124	130	0	0	113	108	17.4	18.7	32.0	33.4
India	141	142	0	0	100	101	18.6	18.1	37.7	38.1
América Latina	155	154	0	0	100	100	18.4	17.8	32.4	33.3
Interbank*	50	50	0	0	100	100	18.0	18.7	40.0	40.0

Nota: Los indicadores están actualizados trimestralmente y se basan en los datos promedio ponderados por mes en junio de 2022. Las tasas del Ecuador aplican a los instrumentos que se refinancian del cuatro por ciento, al menos, al mes de 2019 por encima del total de tarjetas. Para más información, ver 2.2. Origen de inclusión de instituciones. Fuente: Elaborado por el autor a partir de los datos de las instituciones de crédito, ofrecidos a solicitud.

* A partir del 1 de octubre de 2019 Scotiabank dejó de trabajar en México e interbank se refiere a los datos mostrados en junio de 2019 para Scotiabank correspondiente a Chile.

la tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) para clientes no totaleros regulada por el Banco de México, que sirve como referente para el crédito contenido en el título de crédito base de la acción, por lo que resulta excesiva y lesiona los derechos humanos de la parte deudora, resultando usurero.

Consecuentemente, el juzgador procede en su prudente arbitrio a reducir los intereses moratorios pactados por las partes en el documento base de la acción del seis por ciento (6%) mensual a un punto sesenta y cinco por ciento (1.65%), mensual (equivalente a 19.85%) anual, que deberá cuantificarse sobre la suerte principal del documento base de la acción a partir del día siguiente del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo que deberá justificar el ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Sustentan lo expuesto, la siguiente tesis jurisprudencial:

1a./J. 47/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 402. Décima Época. Registro: 2006795. Bajo el texto. **PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.**⁷

En consecuencia se absuelve al demandado **Jesús Eduardo Ricardez Roquet y/o Jesús E. Ricardez Roquet**, al pago de los intereses moratorios solicitado por la parte actora en el inciso B) del escrito inicial de demanda, consistente en el seis (6%) por ciento mensual, por resultar usurero.

⁷ **PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.** El párrafo segundo del citado precepto permite una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; pues ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses no es ilimitada, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, el juzgador que resuelve la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré, para determinar la condena conducente (en su caso), debe aplicar de oficio el referido artículo 174, acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y los elementos de convicción con que se cuente en cada caso, para que dicho numeral no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses usurarios, por lo que si el juzgador adquiere convicción de oficio de que el pacto de intereses es notoriamente usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, entonces debe proceder, también de oficio, a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no resulte excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada, y con base en las circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver. Ahora bien, cabe destacar que constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés -si de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos- los siguientes: a) el tipo de relación existente entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d) el monto del crédito; e) el plazo del crédito; f) la existencia de garantías para el pago del crédito; g) las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; y, j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador. Lo anterior, sobre la base de que tales circunstancias puede apreciarlas el juzgador (solamente si de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos) para aumentar o disminuir lo estricto de la calificación de una tasa como notoriamente excesiva; análisis que, además, debe complementarse con la evaluación del elemento subjetivo a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor en relación con el acreedor.

V. Por otra parte, como en la presente litis, esta autoridad redujo el monto de los intereses moratorios pactados en el documento base de la acción (pagaré); por ende, no hubo una condena total de las prestaciones reclamadas en la presente litis, de ahí que acorde a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se absuelva a la parte demandada **Jesús Eduardo Ricardez Roquet y/o Jesús E. Ricardez Roquet** en su calidad de deudor principal del pago de honorarios profesionales y gastos y costas, que fueron reclamados por la parte actora en el punto C) de prestaciones de su demanda, ya que si bien el numeral 1084 fracción III del Código de Comercio, señala que siempre se condenará en costas al que fuese condenado en juicio ejecutivo, dicha prestación es improcedente si no se obtiene sentencia favorable total, en consecuencia, se absuelve a la demandada al pago de gastos y costas, solicitada por la parte actora.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio jurisprudencial bajo el rubro:

“COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE LA CONDENAS A SU PAGO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN LOS CASOS EN QUE, AUN CUANDO PROCEDA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EL JUEZ OFICIOSAMENTE REDUCE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR CONSIDERARLOS USURARIOS, SIN QUE SEA RELEVANTE QUE EL DEMANDADO HAYA COMPARECIDO O NO AL JUICIO.”⁸
 “...Registro digital: 220493, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación., Tomo IX, Febrero de 1992, página 164, Tipo: Aislada **COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL. HONORARIOS DE ABOGADOS...**”⁹

⁸ **COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE LA CONDENAS A SU PAGO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN LOS CASOS EN QUE, AUN CUANDO PROCEDA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EL JUEZ OFICIOSAMENTE REDUCE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR CONSIDERARLOS USURARIOS, SIN QUE SEA RELEVANTE QUE EL DEMANDADO HAYA COMPARECIDO O NO AL JUICIO.** Del precepto citado, se advierte que siempre se condenará en costas al que fuese condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable. Ahora bien, el término "condenado en juicio" alude a quien no obtuvo sentencia benéfica, ya sea el actor o el demandado; mientras que la expresión "no obtiene sentencia favorable" se refiere a la derrota o condena total, es decir, absoluta. En ese sentido, cuando en un juicio ejecutivo mercantil, la parte actora se beneficia de la procedencia de la acción cambiaria directa y, en su caso, demás prestaciones reclamadas, exactamente en los mismos términos en que fueron planteadas en la demanda, procede la condena en costas en términos del artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, pues se está ante una condena total. Ahora bien, cuando en la sentencia respectiva el juez, de manera oficiosa, reduce el monto de la suerte principal o de las prestaciones accesorias reclamadas, se está ante una condena parcial, pues se justificó la intervención judicial y puede considerarse que el actor no obtuvo plenamente una sentencia favorable, ni el demandado fue totalmente derrotado, ya que este último, con la reducción del monto a pagar con respecto a lo reclamado, obtuvo también una sentencia favorable. Así, si en un juicio ejecutivo mercantil, aun cuando procedió la acción cambiaria directa, el juez, en ejercicio del control convencional ex officio, reduce el pago de los intereses moratorios por considerarlos usurarios, no puede condenarse al pago de costas conforme al precepto legal citado, toda vez que la condena no fue total, al haber dejado de percibir el actor todo lo que pretendió en los montos que reclamó y al no tener que pagar el demandado la totalidad de la cantidad que se le reclamaba por concepto de intereses, sin que sea relevante que comparezca a juicio o no el demandado, pues aun si éste no contestó la demanda, debe entenderse que la actuación del juzgador constituye una oposición oficiosa a las pretensiones del actor. No obstante, este criterio sólo es aplicable en lo que se refiere a la improcedencia de la condena en costas en términos del artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, pues es posible que se den condiciones que activen la procedencia en términos de una diversa fracción del propio precepto, de su primer párrafo, o del artículo 1082 del citado ordenamiento, quedando al prudente arbitrio del juzgador determinar lo procedente. Tesis: 1a./J. 73/2017 (10a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Época: Décima Época; Registro: 2015691.

⁹ **COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL. HONORARIOS DE ABOGADOS.** En materia mercantil, tratándose de la regulación de costas, no tiene aplicación supletoria la legislación procesal civil local porque el Código de Comercio en el Capítulo VII, del Título Primero, del Libro Quinto, contempla las normas a que deben sujetarse las costas en esta materia. Así, el artículo 1083 de este último ordenamiento preceptúa como requisito indispensable para el cobro en costas, de honorarios de abogado, que éste sea titulado; y si el interesado no demostró este extremo fue correcto el proceder de la responsable al negarle ese derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 266/91. Unión de Crédito al Constructor, S.A. de C.V. 26 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Con base en lo antes precisado, resulta procedente condenar al demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, a pagar la parte actora licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, las prestaciones siguientes:

- La cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal, por el pagaré base de la acción denominado pagaré, que suscribieron el **diecinueve de junio de dos mil veinte**.

- **Intereses moratorio** a razón de **un punto sesenta y cinco por ciento (1.65%,) mensual (equivalente a 19.85%%) anual**, que deberá cuantificarse sobre la suerte principal del documento base de la acción a partir del día siguiente del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo que deberá justificar el ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque los intereses moratorios pactados por las partes del seis por ciento (6%) resultaron usureros.

En el entendido que los conceptos no líquidos los deberá justificar la parte ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Se concede al sentenciado un término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación del auto en el cual cause ejecutoria este fallo, para que hagan pago voluntario de las prestaciones liquidadas a las que fue condenado, advertido que de no hacerlo se procederá a petición de la parte ejecutante de conformidad con los artículos, 1410, 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio en vigor.

Ahora bien, tomando en consideración que el demandado no comparecieron a juicio, en términos de los artículos 310, 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, ambos de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena notificarle la presente resolución en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

Por lo expuesto en el considerando **V**, se absuelve al demandado, del **pago de gastos y costas entre ellos el de honorarios profesionales**.

Queda firme el embargo practicado al demandado en dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 1321, 1322, 1323 y 1325 del Código de Comercio vigente, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se;

Resuelve:

Primero. Esta juzgadora resultó legalmente competente para conocer y resolver en la presente causa y la vía es la correcta.

Segundo. La licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, probó su acción y el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, no compareció a juicio y fue declarado en rebeldía.

Tercero. Se condena **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, a pagar a la licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, las prestaciones siguientes:

- La cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal, por el pagaré base de la acción denominado pagaré, que suscribieron el **diecinueve de junio de dos mil veinte**.

- **Intereses moratorios** a razón de **un punto sesenta y cinco por ciento (1.65%,) mensual (equivalente a 19.85%%) anual**, que deberá cuantificarse sobre la suerte principal del documento base de la acción a partir del día siguiente del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo que deberá justificar el ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque los intereses moratorios pactados por las partes del seis por ciento (6%) resultaron usureros.

En el entendido que los conceptos no líquidos los deberá justificar la parte ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Cuarto. Se concede al sentenciado un término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación del auto en el cual cause ejecutoria este fallo, para que hagan pago voluntario de las prestaciones líquidas a las que fue condenado, advertido que de no hacerlo se procederá a petición de la parte ejecutante de conformidad con los artículos, 1410, 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio en vigor.

Quinto. Por lo expuesto en el considerando **V**, se **absuelve** al demandado, del **pago de gastos y costas y honorarios profesionales.**

Sexto. Queda firme el embargo practicado al demandado en dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

Séptimo. Tomando en consideración que el demandado, no compareció a juicio, en términos de los artículos 310, 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, ambos de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena notificarle la presente resolución en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

Octavo. En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes y archívese el presente expediente como asunto concluido.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

EXP. 1556/2023
Darm



No.- 2851

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO PARA NOTIFICAR

INCIDENTADA JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS,
 REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO
 DEL SEÑOR LUIS IDUARTE JUAREZ, EN SU CARACTER DE
 "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA"
P R E S E N T E.

DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN EL EXPEDIENTE NUMERO 232/2020, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS HECTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO; EN TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TRECE DE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

UNICO. Por presente el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo peticona y en razón de que en el expediente principal la demandada JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS, fue emplazada juicio por edictos, por lo que, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a notificar a dicha incidentada por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial ciudadano ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, que autoriza y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios; promovido por el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, en contra de JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número RUS-6, ubicada en la calle Río Usumacinta número RUS-6 Conjunto Habitacional Residencial Río Viejo, Ranchería Río Viejo, Primera Sección, Centro, Tabasco; para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, la incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones el ubicado en Avenida Constitución 516-302 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los Licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCIA, CARLOS PEREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CÉRINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MENDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS, JESUS DAVID TORRES MENDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DIAZ JUAREZ, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

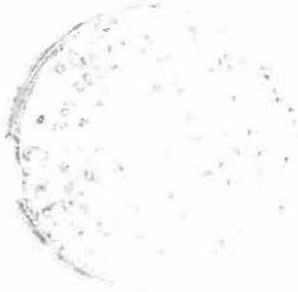
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, quien certifica y da fe..."

deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninivé Ileana Peruggu Robles. Tesis de jurisprudencia 18/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL', located below the title 'EL SECRETARIO JUDICIAL'.

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ

JPB



No.- 2852

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

INCIDENTADA ANA LAURA MORALES PEREYRA en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario:

En el incidente derivado del expediente civil número **00287/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de ANA LAURA MORALES PEREYRA en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario; con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, trece de diciembre de dos mil veinticuatro y veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos que a la letra en lo conducente se prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el edicto que le fue proporcionado para emplazar a la demandada en el incidente, fue extraviado y no se publicó, por lo que solicita le sea expedido nuevamente el edicto, para quede cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, en consecuencia, y como lo solicita se ordena elaborar de nueva cuenta el edicto, debiendo insertar los autos de fechas treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, trece de diciembre de dos mil veinticuatro, veintiséis de febrero de dos mil veinticinco y el presente proveído..."

Transcripción de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

“... ÚNICO. De una revisión a los presentes autos se advierte que en el proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó insertar al edicto, el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo esto incorrecto, lo correcto es debiéndose insertar el auto de fecha **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, por lo que ante tal razón y hecha la aclaración elabórese con las inserciones necesarias el edicto correspondiente.
..”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al incidentista HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta realizando diversas manifestaciones, como lo solicita y advirtiéndose que efectivamente en el expediente principal se llevó a efecto la diligencia de emplazamiento por medio de edictos, en virtud que se agotaron los oficios de búsquedas a diferentes autoridades y dependencias, se **ordena emplazar a la incidentada ANA LAURA MORALES PEREYRA, por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticinco, haciéndole saber la citada demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase a **HÉCTOR TORRES FUENTES** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de **ANA LAURA MORALES PEREYRA**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental, fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Ahora bien, con la copia simple de la demanda incidental, córrasele traslado a la demandada **ANA LAURA MORALES PEREYRA**; en su domicilio ubicado en la calle Mapache, lote número 5, manzana 31, zona 6, fraccionamiento la Selva de este municipio de Nacajuca, Tabasco y/o andador del Macayo, manzana 52, lote 4, Bosques de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda incidental, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SOLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

TERCERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, **LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA**,

CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Hágase saber a las partes que, acorde con el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pueden dar por termino el presente asunto, mediante la **“CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, cuya rapidez, flexibilidad, confidencialidad y gratuidad, permiten sean auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien mediante un dialogo en donde imperen los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo voluntario para solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio. Por tanto, queda aperturada la invitación para que en caso de ser de su interés acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.

QUINTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Doctora en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE,

NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CUATRO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

mrm



No.- 2853

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 369/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por Lidia Luna González, con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **nueve de junio de dos mil veinticinco.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a Lidia Luna González, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
- (1) original de contrato de compraventa privado de fecha 02 de octubre de 2006;
- (1) original de plano expedido por el ingeniero Ángel Alexis Solís Juárez;

(1) copia simple con sello original de oficio CC/DF/345/2025, de fecha 21 de abril de 2025, expedido por el coordinador de catastro, del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco;

(1) original de certificado de persona alguna, con numero de volante 539592, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, y;
(2) traslado.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Lidia Luna González, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, con superficie de **431.09 m² (cuatrocientos treinta un punto nueve metros cuadrados)**, ubicado en la **carretera principal o boulevard del poblado Cucuyulapa (calle que dirige hacia la carretera Federal Cárdenas a Villahermosa y hacia el parque del poblado)**, sin número de la **ranchería Cucuyulapa Primera Sección, Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 33.30 metros, con Antonio Luna de Dios;

Al sur: 32.86 metros, con callejón de acceso;

Al este: 14.40 metros con calle principal del poblado;

Al oeste: 11.74 metros con Nadia Cristell Castillo Torres.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese **oficio al presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la **carretera principal o boulevard del poblado Cucuyulapa (calle que dirige hacia la carretera Federal Cárdenas a Villahermosa y hacia el parque del poblado), sin número de la ranchería Cucuyulapa Primera Sección, Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **431.09 m² (cuatrocientos treinta un punto nueve metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 33.30 metros, con Antonio Luna de Dios;

Al sur: 32.86 metros, con callejón de acceso;

Al este: 14.40 metros con calle principal del poblado;

Al oeste: 11.74 metros con Nadia Cristell Castillo Torres.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Lidia Luna González**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio **de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital **al(a) Juez(a) Civil** de Primera Instancia en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Ahora bien, para que en su momento se pueda emitir una sentencia ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 123 fracción III, 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, así como 148 y 152 de la Ley Agraria, se ordena **girar oficio al Registro Nacional Agrario (RAN)**, en su domicilio ubicado en **calle Ignacio Zaragoza 607**, entre Narciso Sáenz e Ignacio Aldama Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, para que dentro el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe:

a) Si en su base de datos, se encuentra inscrito como parte de *ejido* alguno, el predio rustico ubicado en la *carretera principal o boulevard del poblado Cucuyulapa (calle que dirige hacia la carretera Federal Cárdenas a Villahermosa y hacia el parque del poblado), sin número de la ranchería Cucuyulapa Primera Sección, Cunduacán, Tabasco*, con una superficie de **431.09 m²** (*cuatrocientos treinta un punto nueve metros cuadrados*), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 33.30 metros, con Antonio Luna de Dios;

Al sur: 32.86 metros, con callejón de acceso;

Al este: 14.40 metros con calle principal del poblado;

Al oeste: 11.74 metros con Nadia Cristell Castillo Torres.

De ser así, indique los datos que aparezcan respecto del citado bien inmueble.

Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

Noveno. Hágase del conocimiento a los colindantes

✓ ---- **Antonio Luna de Dios**, con domicilio en calle principal sin número del poblado Cucuyulapa, Cunduacán, Tabasco, precisamente a lado derecho del predio motivo de este procedimiento.

✓ ---- **Nadia Cristell Castillo Torres**, con domicilio en calle principal sin número del poblado Cucuyulapa, Cunduacán, Tabasco, precisamente atrás del predio motivo de este procedimiento.

✓ ---- **H. Ayuntamiento Constitucional**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Se **reserva** de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Asimismo, se **reserva** de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, número 44, colonia Centro, de Cunduacán, Tabasco, y por los medios electrónicos a través del correo eliher_al@hotmail.com y número celular 9931-478507, autorizando para tales efectos a los licenciados Eliseo Hernández Almeida y Emilio Mercado Martínez..**

Lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

Designa como su abogado patrono al licenciado Eliseo Hernández Almeida, personalidad que se le reconoce, en razón que el secretario judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (***scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil***), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo cuarto. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información,

¹ *Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."*

asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo quinto. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsjtabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo sexto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **licenciada Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario Judicial de acuerdos licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien actúa, certifica, y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**.



atentamente
El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

LIC. Darvey Azmitia Silva.

²"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 2879

Lic. Carlos Armando Hernández Compañ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

Villahermosa, Tabasco; a 07 de Agosto de 2025

AVISO NOTARIAL

Con fecha 27 de Marzo de 2025, en el Volumen XLII del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, en mi carácter de Notario Sustituto de la Notaría Pública 37 con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de la que es titular el Licenciado Ulises Chávez Vélez se firmó el Instrumento Público número 3156 (Tres mil ciento cincuenta y seis), ante mi Fe, en la que se hace constar la comparecencia de los señores **GUILLERMO JUAN DE WIT MERINO Y JOANA PATRICIA DE WIT QUINTERO**, y que contiene la Aceptación de la Herencia por parte de la señora **JOANA PATRICIA DE WIT QUINTERO**, así como la designación de Albacea Testamentario del señor **GUILLERMO JUAN DE WIT MERINO**, y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Extinta **PATRICIA EUGENIA QUINTERO DE SALAZAR**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 919 (nueve uno nueve), expedida por la oficialía número uno del Registro Civil de Centro, Tabasco; así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 11600 (ONCE MIL SEISCIENTOS), volumen XXXI (TREINTA Y UNO), otorgada ante la Fe del Licenciado GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, Notario Público número 17 (DIECISIETE) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, mismo que contiene Testamento Público Abierto de la hoy extinta **PATRICIA EUGENIA QUINTERO DE SALAZAR**.

La compareciente **JOANA PATRICIA DE WIT QUINTERO**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, y el señor **GUILLERMO JUAN DE WIT MERINO** Acepta el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el INVENTARIO de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto de Adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de los de mayor circulación en el estado.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARMANDO HERNANDEZ COMPAÑ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA 37



Ccp. Archivo



No.- 2880

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO



AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente número **265/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Gustavo García Ortiz**, por propio derecho; en fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presentado al Mtro. **Francisco José Pedrero Casillas**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, dentro del término concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, y al respecto exhibe seis tantos de los documentos consistentes en copias simples de: *cedula profesional, *escrito de fecha 20 de junio de 2023, *escrito de fecha 20 de junio de 2023, *contrato privado de cesión de derecho de posesión y *un plano; los cuales se ordenan dejar por cuerda separada al expediente principal, y con los mismos integrar los traslados correspondientes.

SEGUNDO. En virtud del punto que antecede, se ordena extraer de reserva la notificación de los colindantes, por tanto, **túrnese** el presente expediente a la actuaria judicial de adscripción para que notifique a los colindantes **Domingo Méndez Díaz, Humberto Avalos García y Rosa Avalos García**, quienes afirma el promovente ser los hijos del colindante **Wenceslao Avalos León y Carmen Ávalos García**, así como **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en términos de los autos de fechas veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, ocho de agosto de dos mil veinticinco y del presente proveído.

TERCERO. Finalmente, **elabórese** los avisos y edictos, ordenados en el auto de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, debiéndose insertar el auto de ocho de agosto de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

Inserción del auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco

"....JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el maestro en derecho **Francisco José Pedrero Casillas**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto sexto del auto de veinticuatro de

junio de dos mil veinticinco, y al respecto, aclara las colindancias del inmueble motivo del presente asuntos, siendo las siguientes:

Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al Pozo Valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 03-52-33.47 HAS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**: 271.80 M.L. con Wenceslao Avalos León (extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Carmen Avalos García; al **Sur**: 232.10 M.L. con paso de servidumbre; al **Oeste**: 142.50 M.L. con Domingo Méndez Díaz, y al **Este**: 142.50 M.L. con Wenceslao Avalos León extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Rosa Avalos García.

Aclaración que se le tiene por hecha, para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Asimismo, se tiene al promovente, exhibiendo seis tantos de los siguientes documentos: escrito inicial de demanda, certificado de persona alguna, escrito de desahogo de prevención, escrito de fecha dos de julio de dos mil veinticinco y oficio DF/SCAT/0806/2025.

Ahora bien, de la revisión a los autos, se advierte que no exhibe las copias simples de: *cedula profesional, *escrito de fecha 20 de junio de 2023, *escrito de fecha 20 de junio de 2023, *contrato privado de cesión de derecho de posesión y *un plañó.

Por tanto, para estar en condiciones de dar vista a los colindantes, resulta necesario que exhiba las copias simples de los citados documentos, otorgándole para tales efectos el termino de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente proveído, advertido que, de no hacerlo, se ordenará el archivo provisional de la presente causa, ello de conformidad con los artículos 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Por otro lado, en virtud de la aclaración anterior, peticiona el ocurrente se turnen los autos a la actuario judicial para que se notifique a la ciudadana **Carmen Ávalos García (colindante norte)** en términos del auto de fecha veinticuatro de junio, es de decirle, que dicha notificación se reserva, en virtud de lo proveído en el punto segundo del presente auto.

Cuarto. Finalmente, respecto a la constancia de búsqueda de propiedad expedida por la Oficina Catastral, se tiene al promovente exhibiendo el oficio original número DF/SCAT/0806/2025, signado por la C. Ana Ruth Padrón de los Santos, Subdirectora de Catastro, en el que indica que es imposible proporcionar información a persona distinta del propietario, por los motivos allí expresados.

Por tanto, como lo solicita el promovente, gírese oficio a la **Subdirección de Catastro**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, para que informe a esta autoridad, si en su padrón catastral se encuentra registrado a nombre de persona alguna, el siguiente predio:

Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al Pozo Valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 03-52-33.47 HAS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**: 271.80 M.L. con Wenceslao Avalos León (extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Carmen Avalos García; al **Sur**: 232.10 M.L. con paso de servidumbre; al **Oeste**: 142.50 M.L. con Domingo Méndez Díaz, y al **Este**: 142.50 M.L. con Wenceslao Avalos León extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Rosa Avalos García.

Apercibido que de no hacerlo se le impondrá, una multa consistente en **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el citado oficio, así como devolver el respectivo acuse de recibido.

Notifíquese personalmente a la parte actora y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Nalleli De León Pérez**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...

Dos firmas ilegibles, rubrica

Inserción del auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al **Gustavo García Ortiz**, parte actora, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones en relación al requerimiento realizado en el punto primero del auto de fecha

dos de junio de dos mil veinticinco, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales procedentes; por tanto, se ordena dar entrada a la demanda que presentaron, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presente al ciudadano **Gustavo García Ortiz**, parte actora, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *copia simple de cédula profesional, *certificado de persona alguna con firma electrónica y sello original, *dos escritos original de solicitud de búsqueda, *un recibo de pago, *copia certificada de contrato privado de cesión de derechos de posesión (el cual se hace constar que se encuentra deteriorado por humedad), *un plano, y *tres traslados, con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información De Dominio**, con el objeto de acreditar la propiedad del predio:

➤ Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al pozo valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco; con una superficie de **03-52-33-47 HAS**, Localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE: 271.80 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN, AL SUR: 232.10 M.L. CON PASO SERVIDUMBRE, AL OESTE: 142.50 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN y AL OSTE: 142.50 M.L. CON DOMINGO MÉNDEZ DÍAZ.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Notifíquese al colindante **Domingo Méndez Díaz**, en el domicilio ubicado en la calle **Agapito Jesús, número 17, Villa Macultepec, Código Postal 86250, en el municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. Ahora bien, de la revisión a su escrito de demanda; se advierte que el promovente bajo protesta de decir verdad manifiesta que, el **colindante Wenceslao Avalos León**, falleció pero que sus hijos heredaron su propiedad, por lo tanto, notifíquese a ciudadanos **Humberto Avalos García y Rosa Avalos García**, quienes afirma el promovente ser los hijos del colindante **Wenceslao Avalos León**, en el domicilio ubicado en la **Cerrada de Quirino Avalos sin número, Villa Macultepec, código postal 86250, en el Municipio de Centro, Tabasco y la calle C. Amando Nervo, número 198, Villa Macultepec, código postal 86250, en el municipio de Centro, Tabasco, respectivamente**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, de la revisión a su escrito de demanda y desahogo de prevención a la misma; se advierte que el promovente asienta que, el citado predio cuenta con dos colindancias **oeste**; por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señale las medidas exactas del citado predio y de sus colindantes.

SÉPTIMO. Requírase a la parte actora, para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, exhiba cinco tantos, de la de su escrito de fecha dieciséis de junio del presente año y documento anexo, escrito en el cual da cumplimiento a la prevención número 63/2025, de igual manera, deberá exhibir tres tantos, de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, lo anterior para estar en condiciones de notificar a los colindantes.

Bajo esa tesitura, se **RESERVA DE NOTIFICAR** a los colindantes, así como al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, hasta en tanto de cumplimiento a los puntos que anteceden.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el siguiente predio, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio:

➤ Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al pozo valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco; con una superficie de **03-52-33-47 HAS**, Localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE: 271.80 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN, AL SUR: 232.10 M.L. CON PASO SERVIDUMBRE, AL**

OESTE: 142.50 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN y AL OSTE: 142.50 M.L. CON DOMINGO MÉNDEZ DÍAZ.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

NOVENO. Se hace saber a la parte actora, que una vez que tenga en su poder la constancia de búsqueda de propiedad actualizada, deberá exhibirla, para que obre en los presentes autos, asimismo, deberá anexar seis copias de la misma, para integrarlas a los traslados correspondientes.

DÉCIMO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

DÉCIMO PRIMERO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Ignacio Zaragoza, número 505 Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al maestro en derecho Francisco José Pedrero Casillas, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona para tales efectos, el número de celular para WhatsApp 9931605122 y correo electrónico paco_pedrero@hotmail.com autorización que se le tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales, en términos del artículo 131 fracción VI de la ley adjetiva civil.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, nombra como abogado patrono al maestro en derecho Francisco José Pedrero Casillas, ahora, toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas de este Juzgado, por tanto, de conformidad con el artículo 84 y 85 del código antes citado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 2881

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **JESÚS ANTONIO ORTÍZ DE LA CRUZ**

En el expediente número 483/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, promovido por el licenciado Francisco Landero Chablé, en carácter de apoderado legal de BBVA México S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, en contra de Jesús Antonio Ortíz de la Cruz, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fechas veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, así como en tres de enero de dos mil veinticinco y veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, en carácter de apoderada legal de CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 33,024, libro 1394, de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Jorge Franco Martínez, Notario Público número 81 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder que les otorga su representada, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos de cobro, litigiosos y de ejecución relativos al presente juicio; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO, LITIGIOSOS, EJECUCIÓN y COMPULSAS DE DOCUMENTOS que celebran de una parte BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en calidad de cedente, y de otra CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como parte cesionaria, contenido en la escritura pública 4,304, de veinte de febrero de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado José Candelario Gómez Cabrera, Notario Público 92, de la Ciudad de Puerto Morelos, Quintana Roo, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos y se encuentra legitimada para comparecer en la presente causa.

SEGUNDO. Ahora, a petición de la ocursoante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, se le tiene por discernida la personalidad como apoderada legal de CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base al punto que antecede, notifíquese a la parte interpelada, haciéndoles saber que el crédito directo que celebraron con la institución de crédito BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fue cedido a la institución denominada CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor, por lo anterior, se ordena emitir nuevamente los edictos ordenados por acuerdo de tres de enero de dos mil veinticinco, al que se deberá incluir el contenido del presente proveído.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos

QUINTO. Finalmente, téngasele por señalando como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, al igual para sacar copias simples, tomar apuntes, revisar el expediente, y tomar fotografías, a las licenciadas ADRIANA BALLESTEROS MÉNDEZ, ADRIANA JASMIN RIVERA YERENAS, ALY HERNÁNDEZ TREJO, ANA KAREN ROJAS MENESES, BERENICE SILVESTRE MENDOZA, CECILIA GARCÍA CARRANZA, CLAUDIA GUADALUPE JUÁREZ TREJO, ELENA SARAÍ SALCEDO MEDINA, GRACIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARÍA DE LA LUZ RAZO ROJAS, NADIA JULIETA LARA CRUZ, NETZI IYALI CONSUELO RECENDES PLAZOLA, NURIA GISELA GARCÍA GUTIÉRREZ, SELENE MARTHA OFELIA GONZÁLEZ BLANCO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO, los licenciandos FRANCISCO LANDERO CHABLE y JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y a los pasantes en derecho MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, IRIS CRISTELL HERNÁNDEZ LANDERO y FERNANDO MÉNDEZ OSORIO, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JESÚS ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, al interpelado JESÚS ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que

entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JESÚS ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la

Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original, escritura pública número 25,080 en original y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano JESÚS ANTONIO ORTÍZ DE LA CRUZ, quien puede ser legalmente notificado en la calle sin nombre, número 102, Villa Ocuitzapotlán, Centro, Tabasco, C.P. 86270, calle con acceso desde la calle Mariano Escobedo o en LA CALLE AMADO Nervo, número 228, interior Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para JESÚS ANTONIO ORTÍZ DE LA CRUZ, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'630,438.13 (un millón seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 13/100 moneda nacional), como importe del concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios y moratorios al 31 de julio de 2023; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original y una escritura pública número 25,080 en original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2882

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DIS-
TRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 226/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada Patricia Madrigal Magaña, apoderada general para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat; contra Víctor Manuel García Martínez, acreditado e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) garante hipotecario; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 10 de julio de 2025-

"... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a diez de julio de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el apoderado de la parte acreedora-reembargante.

Con el que, en forma oportuna, según el cómputo secretarial que antecede a este auto, desahoga vista dentro del plazo concedido en el auto de 20 de junio de 2025, respecto a la aclaración del avalúo inmobiliario exhibido por la parte ejecutante y manifiesta estar conforme con tal dictamen.

Segundo. Se recibe el escrito de cuenta, signado por la apoderada de la parte actora.

Como lo solicita la ocursoante, del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada Víctor Manuel García Martínez, para desahogar vista con el avalúo que exhibió la parte ejecutante, con apoyo en el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el M.V. Arq. José Manuel Daniel Absalón Morales, por la cantidad de \$640,657.65 (seiscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley de valuación del Estado de Tabasco.

Tercero. Por otra parte, como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se advierte que existe acreedor reembargante quien se encuentra conforme con la ejecución del bien inmueble, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada Víctor Manuel García Martínez, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

andador de los pintores, edificio treinta y uno, departamento trescientos uno, conjunto habitacional casa blanca, colonia casa blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 56.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- al norte: 8.95 metros, con jardín y parte posterior del edificio 32;
- al sur: 7.58 metros con andador de los pintores;
- al este: 3.90 metros con muro común del departamento 302;
- al oeste: 7.90 metros con andador de la danza;
- arriba: con departamento 401; y,
- abajo: con departamento 201.

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real 16903, en 21 de enero de 2020, bajo la partida 5276767.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$640,657.65 (seiscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el diez por ciento (10%) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas (10:00) del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco, sin prórroga de espera.

Sexto. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Séptimo. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Octavo. De la revisión a los autos, se advierte que el *certificado de existencia o inexistencia de gravamen*, data de 06 de marzo de 2025, por lo que se requiere a la ejecutante para que exhiba el citado certificado actualizado, antes de la fecha de remate, advertida que, de no hacerlo, quedará sin efecto la fecha antes señalada.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Mariana de la Cruz Santana, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno de los diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **quince** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana.





No.- 2883

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL

Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

EDICTO

Para notificar

Demandado GUILLERMO CERNA CHAMORRO

En el expediente número 258/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de notificación judicial, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en contra de GUILLERMO CERNA CHAMORRO; con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada GUILLERMO CERNA CHAMORRO, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar GUILLERMO CERNA CHAMORRO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro y del presente proveído.

Se hace saber al demandado el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorios legales pactados con BBVA MEXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA México.

Asimismo, se le haga saber a GUILLERMO CERNA CHAMORRO, que actualmente adeuda la cantidad de \$2,086,803.83 M.N. (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo de capital, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro; \$54,061.96 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los intereses ordinarios,

al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total; y \$221.11 M.N. (DOSCIENTOS VEINTIÚN 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total; derivados del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, generados desde el periodo de vencimiento del 28 de octubre de 2020 al 31 de marzo del 2024; cantidad que adeuda y que deberá pagar a BBVA MEXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA México, y hágasele saber lo descrito en el escrito inicial de demanda, por lo que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, y que tiene el término de treinta días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que haga el pago de la cantidad antes mencionada.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

inserción del auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública 72,811 (setenta y dos mil ochocientos once), de fecha veintiuno de junio del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de solicitud y anexos, consistentes en:

copias certificadas y copias simples de: * instrumento número 72,811 (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México; *instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México;

original y copia simple de: * escritura 21,231 (veintiún mil doscientos treinta y uno, volumen CCXIX, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, titular de la notaría pública número treinta y cuatro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; * un estado de cuenta certificado de fecha 31 de marzo de 2024, constante de seis fojas útiles; y un traslado, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, en contra de:

- GUILLERMO CERNA CHAMORRO, con domicilio para ser notificado el ubicado en el Lote 4, Manzana D, en la calle 3 número 108, sobre la calle 20 de Noviembre, colonia Sabina, Fraccionamiento San Clemente, del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente, notifíquese a GUILLERMO CERNA CHAMORRO, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

1. La cantidad de \$2,086,803.83 M.N. (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo de capital, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro.

2. La cantidad de \$54,061.96 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los intereses ordinarios, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día al en que se liquide el adeudo total.

3. La cantidad de \$221.11 M.N. (DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total.

Al momento de la notificación, hágasele entrega a la parte interpelada, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Cuarto. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Manuel Mestre, número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, imponerse en autos, recoger documentos, tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ; y a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en copias certificadas y copias simples de: * instrumento número 72,811 (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Cerna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México; * instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Cerna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México;

original y copia simple de: * escritura 21,231 (veintiún mil doscientos treinta y uno, volumen CCXIX, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, titular de la notaría pública número treinta y cuatro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; * un estado de cuenta certificado de fecha 31 de marzo de 2024, constante de seis fojas útiles; y déjese copias cotejadas de los mismos, en el expediente que se forme para que obre como en derecho corresponda.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Séptimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto al día catorce del mes de julio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS





No.- 2884

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 287/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Buena Ventura López Ovando, con fecha **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

- auto de inicio
información de dominio

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a Buena Ventura López Ovando, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) original de minuta de cesión de los derechos de posesión, de fecha veinte de agosto de dos mil doce;

(1) Impresión a color de plano de fecha 20 de febrero de 2025;

(1) original de recibo de pago predial de fecha 23/04/2025;

(1) original de certificado de no propiedad, expedido por la Registradora del Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, y;

(3) traslado.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Buena Ventura López Ovando, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de **151.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y un metros cuadrados)**, ubicado en la calle **Alcatraz, manzana A, lote 14, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.00 metros, con lote 15, manzana A, actualmente con Frecia Iliana Zapata Xicoténcatl;

Al sureste: 7.20 metros, con calle Alcatraz;

Al suroeste: 21.00 metros con lote 13, manzana A, actualmente con Juana Ovando Contreras;

Al Noroeste: 7.20 metros con terreno Baldío, actualmente con Nancy Carolina Sánchez Pérez.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un diario de mayor circulación, que se edite en el Estado, haciéndose saber al



público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalla del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral, central camionera, Delegación de Tránsito municipal, mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese **oficio al presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la calle **Alcatraz, manzana A, lote 14, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **151.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y un metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroste: 21.00 metros, con lote 15, manzana A, actualmente con Frecia Iliana Zapata Xicoténcatl;

Al sureste: 7.20 metros, con calle Alcatraz.

Al suroeste: 21.00 metros con lote 13, manzana A, actualmente con Juana Ovando Contreras;

Al Noroeste: 7.20 metros con terreno Baldío, actualmente con Nancy Carolina Sánchez Pérez.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Buena Ventura López Ovando**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio **de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital **al(a) Juez(a) Civil** de Primera Instancia en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, se **requiere** al promovente, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para que, exhiba (2) dos traslados del escrito de demanda y sus anexos, lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III, 619 fracción IV y 621 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se **reserva** el emplazamiento a los colindantes, hasta en tanto la parte actora desahogue el requerimiento.

Noveno. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Frecia Ileana Zapata Xicoténcatl**, con domicilio en el lote 15 manzana A, de la colonia Jardines del Bosque, **Cunduacán, Tabasco**.
- **Juana Ovando Contreras**, con domicilio en el lote 13, manzana A, de la Colonia Jardines del Bosque, **Cunduacán, Tabasco**.
- **Nancy Carolina Sánchez Pérez**, con domicilio en el lote 11, manzana A, de la colonia Jardines del Bosque, **Cunduacán, Tabasco**.
- **Calle Alcatraz**, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las **listas de avisos** que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Se **reserva** de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Asimismo, se **reserva** de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, los estrados de este juzgado.

Sin embargo, toda vez que la legislación civil no contempla esa figura se le tiene por señalado como domicilio las **listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, donde deberán practicarse las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales tengan que hacerse en forma personal, hasta que señale domicilio en esta ciudad.

Asimismo, señala el número celular **914-1082576**, autorizando para tales efectos a la licenciada **Julia Esther Apolinar Dents**; lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

Designa como su abogado patrono al licenciado **Miguel Ángel Martínez Román**, sin embargo, para que surta efectos tal designación, el citado letrado deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarlas de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo cuarto. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo quinto. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsjtabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándoseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionararlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo sexto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese personalmente y cúmplase

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. Verónica Luna Martínez


Jueza segundo civil



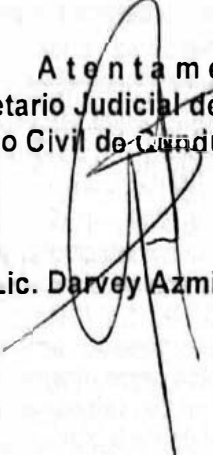
Lic. Vicente Tarango Gutiérrez.
secretario judicial.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Atentamente
El primer secretario Judicial de acuerdos del Juzgado
Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.



Lic. Darvey Azmitia Silva.





No.- 2885

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00351/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Digna de la Cruz de la O**, con esta fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Por presentado (a) **Digna de la Cruz de la O**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *recibo de pago de predial, copia electrónica*, (1) *certificado de persona alguna, copia electrónica*, (1) *constancia de residencia, original*, (1) *plano, original*, (1) *plano cartográfico, copia electrónica*, (1) *boleto de ingreso, copia electrónica*, (1) *cedula catastral, copia electrónica*, (1) *manifestación catastral, copia electrónica*, (1) *minuta de cesión de los derechos de posesión*, y (3) *traslados*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *Información de Dominio* del predio rustico, ubicado en la *Ranchería Pastal* este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.80 y 98.68 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May.

Al este: 49.02 metros, con Jorge Gordillo Chable.

Al oeste: 42.79 metros, con Ignacio de la Cruz Reyes.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, a la entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promotora.

Al ciudadano **Ignacio de la Cruz Reyes**, en el ubicado en la *ranchería el Pastal*, para mayor información a su cargo del campo de futbol y atrás de la biblioteca pública de la *ranchería Pastal* de este Municipio.

b. A los ciudadanos **Eleazar de la Cruz May**, y **Jorge Gordillo Chable**, en el ubicado en la *carretera principal, ranchería el Pastal* del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

c. **H. Ayuntamiento Constitucional** de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio conocido ampliamente en Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, aperciéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Cuarto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas;
- k) Dirección de Tránsito Municipal;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y,
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Quinto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias.

Al norte: 17.80 y 98.68 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May.

Al este: 49.02 metros, con Jorge Gordillo Chable.

Al oeste: 42.79 metros, con Ignacio de la Cruz Reyes.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de \$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

2. A la la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en el Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. Al Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 607, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco.

4. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Saenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.80 y 98.68 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May.

Al este: 49.02 metros, con Jorge Gordillo Chable.

Al oeste: 42.79 metros, con Ignacio de la Cruz Reyes.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL O LA NACIÓN, O SON TIERRAS EJIDALES, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2,262.8 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la calle diecisiete de julio altos, colonia diecisiete de julio de Nacajuca, Tabasco.

Sexto. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Séptimo. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogada patrono** a la licenciada María del Carmen Morales Magaña, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85. de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. La parte promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a las licenciadas Julia Esther Apolinar Denis, y Miguel Ángel Martínez Román, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138, Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada Mabl Izquierdo Gómez, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) Lilliana Torres Chan, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.**

Calle 17 de Julio, Planto Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121. juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2886

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 286/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Miraldely Acosta Pérez, con fecha **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

- auto de inicio información de dominio

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a Miraldely Acosta Pérez, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) original de minuta de cesión de los derechos de posesión, de fecha veintuno de junio de dos mil doce;
- (1) Impresión de plano de marzo de 2021;
- (2) original de recibo de pago predial de fecha 20/12/2024 y 21/02/2023;
- (1) original de certificado de no propiedad, expedido por la Registradora del Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, y;
- (3) traslado.

Segundo. Con el escrito Inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Miraldely Acosta Pérez, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de 304.00 metros cuadrados (trescientos cuatro metros cuadrados), ubicado en la calle Alcatraz, manzana B, lote 17 y 18, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 20.00 metros, con Heidy Gretel Vázquez Salazar;
- Al sureste: 15.20 metros, con Gladis Sánchez Córdova;
- Al suroeste: 20.00 metros con Francisco Adán López Cerino;
- Al Noroeste: 15.20 metros con calle Alcatraz.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, deblendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese oficio al presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si pertenece o no al fondo legal de este municipio, el siguiente inmueble, ubicado en la calle Alcatraz, manzana B, lote 17 y 18, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 304.00 metros cuadrados (trescientos cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 20.00 metros, con Hedy Gretel Vázquez Salazar;
- Al sureste: 15.20 metros, con Gladis Sánchez Córdova;
- Al suroeste: 20.00 metros con Francisco Adán López Cerino;
- Al Noroeste: 15.20 metros con calle Alcatraz.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de Información de dominio, promovida por Miraldely Acosta Pérez, a fin de que en un plazo de *tres días hábiles* contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, *requiérasele* para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de *Cunduacán, Tabasco*, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de *lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado*.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez*, se encuentra fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción este Juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital al(a) *Juez(a) Civil* de Primera Instancia en turno de *Jalpa de Méndez, Tabasco*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) *Juez(a) exhortado(a)* para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los *tres días hábiles* siguientes al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al promovente, en el plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para que exhiba (1) un traslado del escrito de demanda y sus anexos, lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III, 619 fracción IV y 621 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se *reserva* el emplazamiento al demandado, hasta en tanto la parte actora desahogue el requerimiento.

Noveno. Hágase del conocimiento a los colindantes

- *Gladis Sánchez Córdova*, con domicilio en Calle Alcatraz sin número Fraccionamiento Jardines del Bosque, *Cunduacán, Tabasco*.
- *Heidy Gretel Vázquez Salazar*, con domicilio en Calle Alcatraz sin número Fraccionamiento Jardines del Bosque, *Cunduacán, Tabasco*.
- *Francisco Adán López Cerino*, con domicilio en Calle Alcatraz sin número Fraccionamiento Jardines del Bosque, *Cunduacán, Tabasco*.

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les *requiere* para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Se *reserva* de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Asimismo, se *reserva* de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, los estrados de este juzgado.

Sin embargo, toda vez que la legislación civil no contempla esa figura se le tiene por señalado como domicilio las *listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado*, donde deberán practicarse las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales tengan que hacerse en forma personal, hasta que señale domicilio en esta ciudad.

Asimismo, señala el número celular 914-1082576, autorizando para tales efectos a la licenciada *Julia Esther Apolinar Denis*; lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

Designa como su abogado patrono al licenciado *Miguel Ángel Martínez Román*, sin embargo, para que surta efectos tal designación, el citado letrado deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo cuarto. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo quinto. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a Internet podrán consultar en el sitio web: www.tsjtabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste Juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://ej.tsjtabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo sexto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de *tres días hábiles*, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante la secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. Verónica Luna Martínez
Jueza segundo civil

Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez.
secretario judicial.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Atentamente
La Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado
Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.



Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2887

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **344/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA.**; con fecha veintiocho de abril dos mil veinticinco, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de contrato de derecho de posesión; y dos traslados, con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la carretera Jalpa-Soyataco del Poblado Soyataco de de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, con una superficie de **1817.50**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON; AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO; AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la

ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la carretera Jalpa-Soyataco del Poblado Soyataco de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **1817.50 (mil ochocientos diecisiete punto cincuenta, metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON; AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO; AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la carretera Jalpa-Soyataco del Poblado Soyataco de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, constante de una superficie de **1817.50 (mil ochocientos diecisiete punto cincuenta, metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON; AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO; AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ. Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; CON DOMICILIO EN EL POBLADO SOYATACO, DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON;

AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO;

AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ, CON DOMICILIO EN EL POBLADO SOYATACO, DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Constante de una superficie de **1817.50 (mil ochocientos diecisiete punto cincuenta, metros cuadrados)**,

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Se requiere a la promovente **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea debidamente notificada de este auto, exhiba **dos** tanto más de su escrito inicial de denuncia con sus respectivos anexos, para correrle el traslado a todos los colindantes, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga.

DECIMO PRIMERO. Se requiere al promovente **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea debidamente notificada de este auto, señale el nombre y domicilio de la autoridad o dependencia responsable de los **colindante SUR y ESTE**, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga.

DECIMO SEGUNDO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **SALVADOR JIMENEZ MAGAÑA, MARTHA ELENA MAGAÑA PEREZ y DEYSI DEL CARMEN LOPEZ OVANDO.**

DECIMO TERCERO. La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado, autoriza para tales efectos, a la licenciada **JULIA ESTHER APOLINAR DENIS**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO CUARTO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**, con cedula profesional número 1714324, por ende se le tiene por hecha tal designación, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO QUINTO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DECIMO CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así

como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 2888

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

Publico en General.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, QUIEN ADEMÁS ES APODERADA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 563" PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **201/2020**, EN CONTRA DE **JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA**, EN SU CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA, ORDENÁNDOSE FIJAR LOS **AVISOS**, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que mediante diligencia de remate primero almoneda, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, se reservó de señalar fecha para el remate en segunda almoneda, el cual sería en acuerdo posterior a dicha diligencia, por tanto, como lo solicita la promovente y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien inmueble: **Departamento número 202 y construcción ahí edificada identificado como Lote 2, Manzana 45, ubicado en la Avenida de las Torres, Colonia "Bosques de Saloya II", IV Etapa del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con superficie de 48,085 metros cuadrados**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, inscrito bajo el número 3166 del libro general de entradas, a folios del 21165 al 21175 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos contratos el folio 98 del volumen 93 de condominios, al cual se le fijo un valor comercial de \$381,000.00 (trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 Moneda, nacional), **menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$342,900.00 (treientos cuarenta y dos mil 00/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos**, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).³

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas.⁴

Notifíquese personalmente y cúmplase.

³ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

⁴ **ARTÍCULO 10.** El Poder Judicial y la Procuraduría tendrán sus respectivos Centros, facultados para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta ley. El Centro de la Procuraduría conocerá exclusivamente de asuntos de carácter penal, en los términos que esta ley prevé. Los responsables de los Centros podrán, previo acuerdo con los titulares de la Institución a la que pertenecen, suscribir los convenios que consideren pertinentes para el logro de los fines y objetivos que esta ley señala.

ARTÍCULO 11. Los Centros tendrán competencia en toda la Entidad para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias con las atribuciones que se establezcan en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12. El Poder Judicial y la Procuraduría podrán determinar el establecimiento de otros Centros o sus equivalentes en las distintas regiones y municipios del Estado, atendiendo a los requerimientos sociales y a su disponibilidad presupuestal. Es facultad del Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, designar al Director y a los demás servidores públicos de sus Centros. En el caso de la Procuraduría, será de acuerdo a lo previsto en su ley orgánica y demás disposiciones aplicables.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (TRECE) **TRECE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

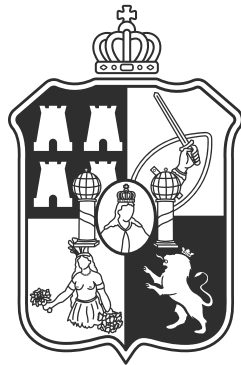
LIC. LILIANA TORRES CHAN.



C.L

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2787	NOTARIO PÚBLICO No. 4 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JORGE LUIS ALDANA MARQUEZ. H. CÁRDENAS, TABASCO.....	2
No.- 2788	NOTARIO PÚBLICO No. 4 AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO ABEL GALEANA CABRERA. H. CÁRDENAS, TABASCO.....	3
No.- 2797	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00110/2019.....	4
No.- 2819	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA EXP. 99/2019.....	6
No.- 2820	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 274/2024.....	13
No.- 2822	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 221/2015.....	15
No.- 2823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 490/2024.....	24
No.- 2824	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2019.....	28
No.- 2844	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 425/2025.....	32
No.- 2845	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00498/2025.....	38
No.- 2846	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2001.....	43
No.- 2847	DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00674/2024.....	46
No.- 2848	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 0827/2024.....	50
No.- 2850	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 01556/2023.....	57
No.- 2851	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 232/2020.....	69
No.- 2852	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00287/2021.....	72
No.- 2853	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2025.....	77
No.- 2879	NOTARÍA PÚBLICA No. 37 AVISO NOTARIAL EXTINTA: PATRICIA EUGENIA QUINTERO DE SALAZAR. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	84
No.- 2880	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 265/2025.....	85
No.- 2881	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 483/2023.....	89
No.- 2882	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 226/2021.....	94
No.- 2883	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 258/2024.....	96
No.- 2884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 287/2025.....	101
No.- 2885	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00351/2025.....	106
No.- 2886	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 286/2025.....	109
No.- 2887	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 344/2025.....	113
No.- 2888	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2020.....	117
	INDICE.....	120



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: iqi+EHi+2HOKLIReAv+jQbngzqfог3SFI8V2JI/AjtUPro9ACffcDYsKD9EVvgBIH3Qe5ZJY3SBIG3bax9F4nNojDjtQ3lfhOigeLaMm7Y3KmLqtcRYZxSrhI0JA6pcH0JUfCbxSHgpl/0JoLJNDtHz3btHGqTBSUP4sVcxIQbYaX0MKOxMnZh5wXGfOFHJiRxsejlobBevMTqG/inlqby7dgLEUQ+Tr1hAueYTHWCc9y/tBDBurVI4+Il276CAnPslbJd3P0TJZxG7fFg5NI24C5rYMIavMw9QvH4P4XS1c1TD5odRfl/Rk06CwVioqJzIX1Sn9xS6wmsbVD9LEA==